

Recibí original
José Julián Francisco Domínguez Arroyo

29/06/2017

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO INALÁMBRICO EN LOS CUARENTA Y DOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USOS DETERMINADOS, MODIFICADOS Y PRORROGADOS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE DIGICRD, S.A. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Otorgamiento de las Concesiones.** El 6 de septiembre de 2013, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V., 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados (las "Concesiones de Bandas") y 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones (las "Concesiones de Red"), todas para la prestación de los servicios de televisión y audio restringidos, y en algunos casos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos, de conformidad con la siguiente tabla:

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
1	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Acapulco, José Azueta, Atoyac de Álvarez, Tecpan de Galeana, San Marcos, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, Benito Juárez, Petatlán, Ayutla de los Libres, Ometepepec, Tecomanapa, Azoyú, Xochistlahuaca, San Luis Acatlán, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlacoachistlahuaca, Cuauteppec, Copala e Igualapa, del Estado de Guerrero.
2	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
3	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Ahome, Guasave, Sinaloa, El Fuerte, Choix, Angostura, Salvador de Alvarado, del Estado de Sinaloa.
4	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
5	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Cajeme, Navojoa, Huatabampo, Echojoa, Álamos, Bâcum, Rosario, Yécora, Quiriego, Suaqui Grande y Onavas, del Estado de Sonora.
6	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
7	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Campeche, Tenabo, Hecelchakán, Hopelchén, Calkiní y Champotón, del Estado de Campeche.
8	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
9	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Cancún e Isla Mujeres, del Estado de Quintana Roo.
10	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
11	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Chihuahua, Delicias, Cuauhtémoc, Maguaruchi, Coyame, Manuel Benavides, San Francisco de Borja, Nonoava, Aquiles Serdán, Matachi, Moris, General Trias, Gran Morelos, Doctor Belisario Domínguez, Julimes, Satevó, Cusihuiriachi, Morelos, Chinipas, Ocampo, Uruachi, Bachiniva, Tmósachi, Ignacio Zaragoza, Carichí, Batopilas, Gómez Farías, Riva Palacio, Guazapares, Rosales, Urique, Aldama, Bocoyana, Ojinaga, Namiquipa, Saucillo, Meoqui, Madera y Guerrero, del Estado de Chihuahua.
12	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
13	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Ciudad del Carmen y Palizada, del Estado de Campeche.
14	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
15	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Colima, Manzanillo, Tecomán, Villa de Álvarez, Armería, Coquimatlán, Comala, Cuauhtémoc, Minatitlán e Ixtlahuacán, del Estado de Colima.
16	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
17	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Córdoba, Orizaba, Tierra Blanca, Río Blanco, Camerino Z. Mendoza, Cosamaloapan, Huatusco, Nogales, Fortín, Tres Valles, Ixtázoquitián, Cuitláhuac, Paso del Macho, Rafael Delgado, Atzacan, Ixhuatlán del Café, Amatlán de los Reyes, Tezonapa, Yanga, Ormea, Cuichapa, Mariano Escobedo, Playa Vicente, Zongolica, Coscomatepec, Isla, José Azueta, Atoyac, Comapa, Acultzingo, Totutla, La Perla, Matlatal, Tehuipango, Soledad Atzompa, Chacaltíanguls, Zentla, Tequila, Calcahualco, Alpatláhuac, Mixtla de Altamirano, Tepatlaxco, Ixhuatlancillo, Ixmiquilpan, Atiahualco, Tomatlán, Atatlán, Tenampa, Tlaquilpan, Huiloapan de Cuauhtémoc, Tlacojalpan, Astacinga, Texhuacán, Xoxocotla, Los Reyes, Naranjal, Tlacotepec de Mejía, Tlilapan, Sochiapa, Tuxtilla, San Andrés Tenejapan, Magdalena, Coetzala y Aquila, del Estado de Veracruz.
18	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
19	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Cozumel y Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo.
20	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
21	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	Navolato, Mocorito, Badiraguato, Elota, Cesala y Culiacán, del Estado de Sinaloa.
22	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	
23	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Durango, Santiago Papasquiaro, Pueblo Nuevo, Canatlán, Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal, Poanas, Mezquital, San Dimas, Tamazula, Nombre de Dios, Vicente Guerrero, Tepehuanes, El Oro, Pánuco, de Coronado, San Juan del Río, Ocampo, Guanaceví, Peñón Blanco, Topia, Indé, Súchil, San Bernardo, Hidalgo, Coneto de Comanfort, Canelas, Otáez y Lerdo, del Estado de Durango.
24	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
25	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Ensenada, del Estado de Baja California.
26	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
27*	Bandas de Frecuencias	2500-2517 MHz / 2620-2637 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Guadálajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, Tepatlán de Morelos, Ciudad Guzmán, Tlajomulco de Zúñiga, Ocotlán, Arandas, Ameca, La Barca, El Salto, San Juan de los Lagos, Atotonilco el Alto, Autlán de Navarro, Tala, Tamazula de Gordiano, Zapotlanejo, Chapala, Tuxpan, Poncitlán, Jocotepec, Ayotlán, Sayula, Zapotiltic, San Martín Hidalgo, Tequila, Jalostotitlán, Cocula, Zacoalco de Torres, San Miguel el Alto, Yahualicá de González Gallo, Degollado, El Grullo, Tizapán el Alto, Jesús María, Jamay, Ixtlahuacán del Río, Ixtlahuacán de los Membrillos, Tototlán, Acatic, Tecalitlán, Ahualulco de Mercado, Cuquío, Etzatlán, Unión de San Antonio, Magdalena, Tecolotlán, Pihuamo, Villa Corona, Zapotlán del Rey, Acatlán de Juárez, San Julián, Unión de Tula, Ciudad Venustiano Carranza, Ayutla, Cuautitlán, Arenal, Teacultitlán de Corona, Tapalpa, Gómez Farías, Quitupan, Juanacatlán, Mazamitla, Amatitlán, Tolimán, Antonio Escobedo, Hostotipaquillo, Teuchitlán, Jilotlán de los Dolores, Atoyac, Tonila, Tonaya, Mexicacán, El Limón, Tenamaxtlán, Juchitán, Zapotitlán de Vadillo, San Diego de Alejandría, Atengo, Tuxcuaca, Valle de Guadalupe, Guachinango, Amacueca, Valle de Juárez, Chiquilistlán, Atemajac de Brizuela, Concepción de Buenos Aires, Cañadas de Obregón, San Cristóbal de la Barranca, Tuxcacuesco, Mixtlán, La Manzanilla de la Paz, San Marcos, Techoluta de Montenegro, Manuel M. Diéguez y Ejutla, del Estado de Jalisco.
28*	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
29	Bandas de Frecuencias	2517-2530 MHz / 2637-2650 MHz	21/01/1994 por 15 años	Vencerá el 22 de enero de 2024	Guadalajara, Jalisco y zonas aledañas.
30	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	21/01/1994 por 15 años	Vencerá el 22 de enero de 2024	
31	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Guaymas y Empalme, del Estado de Sonora.
32	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
33	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	Ures, Cumpas, Sahuaripa, Carbó, Moctezuma, Baviácora, Opodepe, Tepache, La Colorada, Nácori Chico, Aconchil, San Miguel de Horcasitas, Villa Hidalgo, Soyopa, Arivechi, Rayón, San Pedro de la Cueva, Banámichi, Villa Pesqueira, Mazatlán, Bacadéhuachi, Bacerac, Huachinera, Granados, Huépac, Bacanora, Huásabas, Divisaderos, San Felipe de Jesús, San Javier y Hermosillo, del Estado de Sonora.
34	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	
35	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Hidalgo del Parral, Camargo, Jiménez, Santa Bárbara, San Francisco del Oro, Guachochi, Huejotlán, El Tule, Coronado, Rosario, San Francisco de Conchos, La Cruz, López, Matamoros, Valle de Zaragoza, Allende, Balleza, Guadalupe y Calvo, del Estado de Chihuahua.
36	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
37	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	León, Irapuato, Salamanca, Pénjamo, Valle de Santiago, Silao, Guanajuato, San Felipe, San Francisco del Rincón, Abasco, Romita, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Cuernavaca, Ocampo, Huanímaro y Pueblo Nuevo, del Estado de Guanajuato.
38	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	
39	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Mazatlán, Rosario, Escuinapa, Concordia y San Ignacio, del Estado de Sinaloa.
40	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
41	Bandas de Frecuencias	2500-2530 MHz / 2620-2650 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Mérida, Tizimin, Umán, Valladolid, Kanasín, Progreso, Tekox, Ticul, Motul, Oxkutzcab, Hunucmá, Izamal, Peto, Chemax, Maxcanú, Halachó, Tecoh, Tixkokob, Yaxcabá, Acanceh, Izucacab, Espita, Muna, Temozón, Sotuta, Akil, Tinum, Tekit, Buctotz, Panabá, Temax, Dzidzantún, Conkal, Seyé, Chichimilá, Cacalchén, Timucuy, Celestún, Dzilam González, Homún, Hocabá, Abalá, Baca, Hocitún, Tixcacalcupul, Maní, Kantunil, Cansahcab, Kinchil, Teabo, Chankom, Samahil, Opichén, Dzán, Dzitás, Tixpéhuat, Calotmul, Cuzamá, Tixméhuac, Tahmek, Tekantó, Chikindzonot, Sacalum, Huhí, Chocholá, Tetiz, Tunkás, Cenotillo, Sucilá, Mama, Chicxutub Pueblo, Kipomá, Telchac Pueblo, Chumayel, Santa Elena, Uayma, Chapab, Sinanché, Xocché, Dzemul, Ixil, Tahdziú, Río Lagartos, Ucú, Mocohá, Dzoncauich, Muxupip, Mayapán, Dzilam de Bravo, Tekom, Yaxkukul, Tekal de Venegas, Chacsinkín, Tepakán, Cantamayec, Yobain, Bokobá, Teya, Suma, Kaua, San
42	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Felipe, Sanahcat, Telchac, Puerto y Cuncunul, en el Estado de Quintana Roo, y Sudzal, en el Estado de Yucatán.
43	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	02/09/2004 por 10 años contados a partir del 27/11/2003	Vencerá el 28/11/2028	Cludad de México, y Zona Metropolitana.
44	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	30/11/1989 por 15 años contados a partir del 28 de noviembre de 1988	10 años contados a partir del 27 de noviembre de 2003	
45*	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Mexicali, en el Estado de Baja California.
46*	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
47*	Bandas de Frecuencias	2500-2514 / 2620-2634 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina, Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Linares, Cadereyta Jiménez, Montemorelos, Galeana, Santiago, Juárez, Sabinas Hidalgo, Allende, General Terán, García, China, Hidalgo, Salinas Victoria, Pesquería, Cerralvo, Clénega de Flores, Los Ramones, Hualahuis, Agualeguas, Carmen, General Zuazua, Mina, Villalidama, Iturbide, Los Herrera, Marín, Rayones, Doctor González, Bustamante, Melchor Ocampo, Abasco e Higuera, del Estado de Nuevo León.
48*	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	
49	Bandas de Frecuencias	2514-2530 / 2634-2650 MHz	21/01/1994 por 15 años	Vencerá el 22/01/2024	Cludad de Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas.
50	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	21/01/1994 por 15 años	Vencerá el 22/01/2024	
51	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Morelia, Zítacuaro, Hidalgo, Pátzcuaro, Maravatío, Huetamo, Tacámbaro, Indaparapeo, Zinapécuaro, Arío, Quiroga, Salvador Escalante, Queréndaro, Cuitzeo, Álvaro Obregón, Tuxpan, Santa Ana Maya, Acuitzio, San Lucas, Tarímbaro, Charo, Copándaro, Turicato, Contepec, Talpujahuá, Tzantla, Tiquicheo de Nicolás Romero, Sengulo, Eplacio Huerta, Madero, Churumuco, Jungapeo, Ocampo, Erongaricuaro, Tzintzuntzan, Tzitzio, Irimbo, Angangueo, Juárez, Carácuaro, Nuevo Urecho, Nacupétaro, Chucándiro, Susuputaro, Huiramba, Lagunillas y Aparo, del Estado de Michoacán.
52	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
53	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Nogales, Caborca, Agua Prieta, Puerto Peñasco, Cananea, Magdalena, Naco, Zari de García, Santa Ana, Gral. Plutarco Elías Calles, Pitiquito, Imuris, Altar, Fronteras, Benjamín Hill, Naco, Arizpe, Sónic, Trincheras, Tubutama, Bavispe, Bacoachi, Santa Cruz, Cucurpe, Atil y Oquitoa, del Estado de Sonora.
54	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
55	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	28/03/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 29/03/2020	Oaxaca de Juárez, San Juan Bautista Tuxtepec, Salina Cruz, Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Acaatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, Matías Romero, Huajuapam de León, San Pedro Tututepec, Santiago Pinotepec Nacional, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Nuevo Soyatltepec, San Pedro Pochutla, Michuatlán de Porfirio Díaz, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Guichicovi, Pufla Villa de Guerrero, Huautla de Jiménez, San Agustín Loxicha, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Bautista Valle Nacional, Ciudad Ixtépec, San Pedro Mixtepec-Distr. 22, San Juan Cotzocon, Santa María Chilchotla, San José Tenango, Ejutla de Crespo, San Lucas Ojitlán, San Felipe Jalapa de Díaz, Santa María Tonameca, Ocotlán de Morelos, Santiago Jamiltepec, San Juan Mazatlán, Santa María Zacatepec, Asunción Ixtaltepec, San Juan Lalana, Zimatán de Alvarez, Santa María Colotepec, Santa María Huatlico, Cosolapa, Mazatlán Villa de Flores, Unión Hidalgo, Santa Cruz Zenzontepec, Santos Reyes Nopala, Villa Sola de Vega, El Barrio de la Soledad, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Juquila, Villa de Zaachila, San Blas Atempa, Tlacolula de Matamoros, San Juan Mixtepec-Distr. 08-, Santiago Jocotepec, Santa María Petapa, San Felipe Usila, Cuilapam de Guerrero, San Pedro Tapanatepec, Santa María Jalapa del Marqués, San Pedro Ixcatlán, San Mateo del Mar, Santo Domingo Zanatepec, Santa Cruz Ihundujia, Silacayoapam, San Carlos Yautepec, Candelaria Loxicha, San José Chiltepec, San Pablo Villa de Mitla, Asunción Nochistlán, Chahuites, San Francisco Ixhuatán, Santa María Huazolotitlán, San Antonio de la Col, San Juan Bautista Culcatlán, San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santa María Jacatepec, San Miguel del Puerto, Santiago Yosondúa, San Pedro Huamelula, San Pedro Jicayán, Chaicatongo de Hidalgo, Santiago Amaltepec, El Espinal, Santo Domingo Petapa, San Pablo Huixtepec, San Pedro Quiatoni, San Dionisio Ocoteppec, Santiago Ixtayutla, Santo Domingo Ingenio, Nejapa de Madero, Santiago Yaveo, Santiago Matatlán, Santa Lucía Monteverde, San Lucas Zoquiapam, Magdalena Tequisistlán, Santa María del Tule, Santa María Tlahuillopec, San Juan Cacahuatpec, San Juan Colorado, Santa María Yucuhiti, Teotitlán de Flores Magón, San Francisco Telixtlahuaca, Tamazulapam del Espíritu Santo, Santo Domingo Tonala, Santa María Atzompa, Santo Domingo de Morelos, San Martín Peras, San Juan Numí, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa,
56	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	28/03/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 29/03/2020	

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					San Lorenzo Cacaotepec, Santiago Lachiguiri, Talixtac de Cabrera, Ayoquezco de Aldama, Santiago Nijtepec, Ixtlán de Juárez, San Mateo Piñas, Guevea de Humboldt, San Miguel Amatitlán, Villa Díaz Ordaz, Totontepec Villa de Morelos, San Pedro y San Pablo Ayutla, Huautepetec, Pinotepa de Don Luis, Ayotzintepec, Santa María Peñoles, Santiago Suchilquifongo, Santa María Xadani, Pluma Hidalgo, Santiago Zacatepec, Santa Catarina Lóxicha, Villa de Etla, V. De Tamazulapam del Progreso, Colcoyan de Las Flores, San Pedro Amuzgos, Santa María Ipalapa, Totaltepec de Vaidés, San Miguel Quetzaltepec, San José del Progreso, San Francisco del Mar, Teotitlán del Valle, San Sebastián Tutla, San Andrés Huaxpaltepec, Santa Cruz Amilpas, San Antonio Huitepec, San Antonio Monte Verde, Santiago Chazumba, Santiago Choapam, San Lorenzo, San Felipe Tejalapam, Santiago Apóstol, San Dionisio del Mar, Santiago Huajolotitlán, San Lorenzo Texmelucan, San Antonio, Castillo Velasco, Santa Tomás Ocotepec, San Miguel, El Grande, Santo Domingo Tepuxtepec, San Bartolo Coyotepec, San Jerónimo Coatlán, San Jerónimo Tlacochahuaya, San Pedro El Alto, San José Independencia, Mesones Hidalgo, Eloxochitlán de Flores Magón, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Tetepec, Cuyamecalco, Villa de Zaragoza, Santo Domingo Teojomulco, La Compañía, San Pedro Huilzo, Santa María Teopoxco, Santa María Zoquitián, Santa María Ozolotepec, San Agustín Chayuco, San Luis Amatitlán, San Mateo Río Hondo, San Pablo Coatlán, San Pedro Comitancillo, Santa María Mixtequilla, San Cristóbal Amatitlán, Santa Gertrudis, Santiago Tlazoyaltepec, San Juan Lachao, Santiago Tilantongo, San Sebastián Ixcapa, Santa Cruz Xitla, Santiago Tamazola, Coatecas Altas, Mariscal de Juárez, Santiago Xanica, Magdalena Jaltepec, San Esteban Atatlahuca, Asunción Ocotlán, San Jorge Nuchita, San Pedro Sochiapam, San José Lachiguiri, San Pablo Etla, San Gabriel Mixtepec, Santa Catarina Mechoacan, San Andrés Teotitlán, San Juan Juquila Mixes, San Andrés Paxtlán, Santa María La Asunción, Santa Cruz Mixtepec, Zapotitlán del Río, La Reforma, Clénega de Zimatlán (La Clénega), Santa Ana Zegache, Santa María Ecatepec, S. Pedro y S. Pablo Teposcolula, San Miguel Peras, San Baltazar Chichicapam, San Andrés Cabecera Nueva, San Pedro Teutila, San Francisco Cahuacua, San Miguel Tilquiapam, San Antonio Tepetlápala, Magdalena Peñasco, Santiago Llano Grande, Santo Domingo Armenta, San Miguel Tlacotepec, San Vicente Coatlán,

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Santiago Nuyoó, San Juan Tamazola, San Pedro Atoyac, Concepción Pápalo, San Juan Bautista Guelache, San Bartolomé Ayautla, San Agustín Yatarení, Zapotitlán Lagunas, San Pedro Ixtlahuaca, Santiago Laolaga, San Agustín de las Juntas, Magdalena Apasco, Santa Ana Tiapacoyan, Santiago Tapextla, San Juan Lachigalla, Reforma de Pineda, San Jerónimo Sosola, S. Juan Bautista Coxtlahuaca, San Pedro Totolapa, San Juan Ozolotepec, Santa Lucía Ocotlán, San Baltazar Loxicha, San Martín Toxpalan, San Ildefonso Villa Alta, Constanza del Rosario, S. Pedro y S. Pablo Tequixtepec, San Juan Guelavia, Magdalena Teitipac, San Juan Teitipac, San Sebastián Río Hondo, Santo Domingo Nuxaa, Santa Cruz Tacache de Mina, San Miguel Coatlán, San Jacinto Amilpas, San Juan Tepeuxila, Trinidad Zaachila, Santa María Apazco, San Simón Almolongo, San Bernardo Mixtepec, Santiago Textitlán, Nazareno Etla, Soledad Etla, San Mateo Yoloxochitlán, San Andrés Huayapam, San Pedro Yolox, Santo Domingo Tomaltepec, San Miguel Suchixtepec, Santiago Nacaltepec, Santa Cruz Nundaco, Asunción Cacalotepec, San Juan Bautista lo de Soto, San Miguel Tlacamama, San Juan Chiquihuitlán, Santa Lucía Miahuatlán, Animas Trujano, San Lorenzo Albarradas, Santa María Alotepec, San Lucas Camotlán, San Juan Quiahije, San Miguel Talea de Castro, Santiago Camotlán, Santo Tomás Jalieza, Santiago Yaltepec, Monjas, Santiago Astata, Mixistlán de la Reforma, San Sebastián Coatlán, San Pedro Hualtepec, San Juan de los Cués, San Juan Quiotepec, San Bartolomé Loxicha, Santa María Tepantlall, Santiago Ayuquillilla, San Bartolomé Quilalana, Santa María Gulenagati, Santiago Texcalcingo, San Agustín Etla, Santiago Atitlán, San Juan Pettapa, San Andrés Zautla, San Pablo Tlaltepec, San Vicente Lachixio, San Miguel Aloapam, Santa Catarina Yosonotú, San Miguel Chicahua, San Juan Coatzacoapam, San Ildefonso Amatlán, San Juan Comaltepec, San Marcos Arteaga, Reyes Etla, San Agustín Atenango, Santiago Xiacul, San Agustín Amatengo, Santa Catarina Ixtepejil, Santos Reyes Pápalo, Santa Ana del Valle, San Antonino El Alto, Villa Tejupam de la Unión, San Jerónimo Silacayoapilla, San Sebastián Teitipac, Santa Catarina Cuixtla, San Lucas Quiavini, San Miguel Ahuehuetitlán, Santa Inés del Monte, Santa María Solá, Ixpantepec Nieves, Villa Hidalgo, San Juan del Estado, San Andrés Dinicuiti, Yaxe, Santa Inés de Zaragoza, San Francisco Logueche, San Sebastián Abasco, San Francisco Ozolotepec, San

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Miguel Mixtepec, Santa María Chilapa de Díaz, San Marcial Ozolotepec, Santiago Comaltepec, San Jerónimo Tecoaatl, San José del Peñasco, San Andrés Nuxiño, Santa Ana, San Andrés Solaga, Santo Tomás Tamazulapam, San Pedro Ocoteppec, San Pedro Mártir, S. Juan Bautista Tlacoatzintepec, San Martín Itunyoso, San Francisco Chapulapa, La Pe, Santa María Tecomavaca, San Pedro Apóstol, Santa María Camotlán, San Juan Atepec, San Pedro Juchatengo, San Jacinto Tlacoatepec, San Juan Juquila Vijanos, San Miguel Huautla, Santa María Pápalo, San Francisco Huehuetlán, Santa Cruz Papalutla, Santo Tomás Mazaltepec, San Simón Zahuatlán, San Pedro Mártir Yucuxaco, Tanetze de Zaragoza, San Raymundo Jalpan, Santiago Minas, Santos Reyes Tepejillo, San Martín Zacatepec, Santa Catarina Guiane, San Martín Tilcagete, San Andrés Ixtlahuaca, Yagana, San Mateo Peñasco, Santa María Temaxcaltepec, San Juan Diuxi, San Sebastián Nicananduta, Teococuilco de Marcos Pérez, Valerio Trujano, Santa Catarina Lachatao, Zapotitlán Palmas, Nuevo Zoquiapam, Santo Domingo Yanhuitlán, Santa Catarina Minas, San Mateo Sindhui, Santiago Loxopa, Guadalupe Etla, Santiago Tenango, Guadalupe Ramírez, San Juan Yaeé, Santiago y Tolomecatl, San Pedro Mixtepec -Distr. 26-, Santo Domingo Chihuitan, Santiago Cacaloxteppec, San Juan del Río, Santiago Apoala, San Nicolás, Santa María Quiegolani, San Juan Bautista Atlatlahuca, Santa María Tlalxtac, San Lorenzo Victoria, San Juan Bautista Tlachichilco, San Antonio Nahuatlupam, San Pedro Macuiltianguis, Tepelmeme Villa de Morelos, Mártires de Tacubaya, San Francisco Tlapancingo, San Jerónimo Taviche, San José Ayuquila, Fresnillo de Trujano, San Juan Toposcolula, Capulapam de Méndez, San Cristóbal Lachirioag, San Juan Chilateca, San Juan Bautista Jayacatlán, Abejones, Santa Inés Yatzeche, San Martín Lachila, Santiago Yucuyachi, San Pablo Cuatro Venados, San Antonio Sinicahua, Natividad, Magdalena Tlacoatepec, Santiago Nundiche, San Pedro Teozacoalco, Santa Ana Tavela, San Cristóbal Amaltepec, San Martín Huamelulpan, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Lachigolo, San Miguel Achilutla, Santa Cruz Tacahua, Santa María Yosoyua, Teotongo, San Dionisio Ocotlán, Magdalena Yodoconó de Porfirio Díaz, Santa María Lachixio, San Miguel Piedras, San Pedro Cajonos, Santa Ana Yareni, Santa Catalina Quieri, Santa Cruz Acatepec, Yutanduchi de Guerrero, Casaatepec, Santa María Zaniza, Santos Reyes Yucuna, S. Pedro

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Cántaros Coxcattepec, Calihuala, Santiago Ixcuintepec, San Francisco Sola, San Miguel Amatlán, San Melchor Betaza, San Pedro Jacotipac, San Juan Tabaá, San Miguel Santa Flor, Santiago del Río, San Mateo Ellatongo, San Mateo Nejapam, San Andrés Zabache, Santa María Tecatlán, Taniche, San Pedro Nopala, Santo Domingo Xagacía, Santa María Totolapilla, San Juan Ihualtepec, Santa María Coyotepec, San Miguel Tenango, San Nicolás Hidalgo, Santo Domingo Ixcatlán, San Juan Mixtepec -Distrito 26, Santiago Huauclilla, Rojas de Cuauhtémoc, Santa Catarina Ticuá, San Miguel Tequixtepec, Magdalena Ocotlán, Asunción Tlacolulita, San Bartolo Soyatepec, Santa María Cortijo, San Pedro Ocopetatlilla, Santo Domingo Ozolotepec, San Pedro Tidaá, Concepción Buenavista, Santa Ana Cuauhtémoc, San Pedro Taviche, San Pedro Yanerí, San Pablo Yaganiza, San Ildefonso Sola, San José Estancia Grande, Asunción Cuyotepeji, San Bartolo Yautepec, San Juan Lajarcía, San Juan Cieneguilla, Santa Catarina Zapotilla, Santa María Temaxcalapa, Santo Domingo Albarradas, San Baltazar Yatzechi El Bajo, San Pedro Mártir Quiechapa, Santa María Chachopam, San Miguel Ejutla, Santa Catarina Tayata, San Agustín Tlacotepec, Santo Domingo Roayaga, San Martín de los Cansecos, San Juan Teita, Santa María Ixcatlán, Sitio de Xitlapehua, Santa María Nativitas, Santa María Jaltianguis, Santa María Nduayaco, San Lorenzo Cuauhtémoc, San Juan Yucuita, San Pedro Jaltepetongo, San Juan Achilutla, Santa María Yavesia, San Bartolomé Zoogocho, San Francisco Chindua, San Pedro Molinos, Santa María Guelace, San Mateo Cajonos, San Andrés Sinaxtla, San Andrés Yaá, San Andrés Lagunas, San Francisco Cajonos, San Juan Sayultepec, San Bartolomé Yucuañe, Santa Catarina Quioquitani, San Juan Evangelista Analco, Santa Ana Ateixtlahuaca, San Juan Bautista Suchitepec, Guelatao de Juárez, Santa María Yolotepec, Santiago Ihuitlán Plumas, Santa Cruz Tayata, San Vicente Nuñú, San Andrés Tepetlapa, Santo Domingo Yodohino, Santa Cruz de Bravo, San Miguel Tulancingo, Santa María Tatalttepec, Tlacotepec Plumas, Santiago Lalopa, San Pedro Topiltepec, San Miguel Yotao, Magdalena Mixtepec, Santa María del Rosario, Santiago Tillo, San Juan Yatzena, Santiago Miltepec, San Francisco Nuxaño, Magdalena Zahuatlán, San Francisco Teopan, San Juan Chicomezuchil, Santiago Zeehila, La Trinidad Vista Hermosa, San Miguel del Río, Santa María Yalina, Santo Domingo Tonaltepec,

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					San Antonio Acutia, Santiago Nejaquila, San Cristóbal Suchixtla, San Miguel Tecmatlán, San Mateo Tlapitepec, San Pedro Yucunama, Santo Domingo Tlatayapam, Santa Magdalena Jicotlán y Santiago Tepetitla, del Estado de Oaxaca.
57	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Othón P. Blanco, Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos, del Estado de Quintana Roo.
58	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
59	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	28/03/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 29/03/2020	Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Huejutla de Reyes, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tepeji del Río de Ocampo, Tepeapulco, Actopan, Tizayuca, Cuautepec de Hinjosa, Apón, San Felipe Orizotlán, Zimapán, Huichapán, Tezonpetec de Aldama, Acaxochitlán, Mixquiahuala de Juárez, Tlanchinol, Tecozautla, San Salvador, Francisco I. Madero, Atotonilco el Grande, Huehuetla, Huatla, Tepehuacán de Guerrero, Atlatlaquila, Atotonilco de Tula, Zacatlán de Ángeles, Metztlán, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Tlaxcoapan, Cardonal, Chapulhuacán, Yahualica, Progreso de Obregón, Atlapexco, Acatlán, San Bartolo Tutotepic, Alfajayucan, Chilcuautla, Tenango de Doria, Pisaflores, Calnali, Xochiatipán, Tasquillo, Jacala de Ledezma, Nopala de Villagran, El Arenal, Huasca de Ocampo, Ajacuba, Santiago de Anaya, Tlahuellián, Tlanguitengo, La Misión, Chapantongo, Emiliano Zapata, Huazalingo, Tlanalpa, Tlahuilepa, Lolotla, Molango de Escamilla, Almoloya, Jaltocán, Metepec, Agua Blanca de Iturbide, San Agustín Metzquitlán, Xochicoatlán, Tepetitlán, Omilán de Juárez, Tepetango, Nicolás Flores, Pacula, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Mineral de la Reforma Zempoala, Zapotlán de Juárez, San Agustín Tlaxiaca, Mineral del Monte, Singuilucan, Epazoyucan, Talcayuca, Villa de Tezontepec y Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.
60	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	28/03/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 29/03/2020	
61	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Poza Rica de Hidalgo, Tuxpan, Papantla, Tezuitla, Huachinango, Martínez de la Torre, Xicontepec, Pánuco, Tlapacoyan, Cerro Azul, Tantoyuca, Temapache, Coatzacoatlán, Amatlán Tuxpan, Gutiérrez Zamora, Tlhuatlán, Venustiano Carranza, Cuetzalan del Progreso, Cazonces de Herrera, Villa Aldama, Tenampulco, Xicontepec, Misantla, Ailtononga, Ixhuatlán de Madero, Atzacán, Pueblo Viejo, Tlatlauquitepec, Zacapoaxtla, Temporal, Tamiahua, Ozumala, Hueytamalco, Jalisco, Tecoluita, Xiutetelco, Espinal, El Higo, Juchique de Ferrer, Coyutla, Castillo de Teayo, Huayacocotla, Vega de la Torre, Pantepec, Platón Sánchez, Francisco
62	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Z. Mena, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Tlaola, Benito Juárez, Chontla, Huehuetla, Tampico Alto, Chinampa de Gorostiza, Tantima, Coxquihui, Chalma, Yecuatlán, Chignautla, Tepetzintla, Atempan, Jopala, Llamatlan, Ixcatepec, Zazocolco de Hidalgo, Zihuateutla, Jalpan, Olinta, Tamalín, Ahuacatlán, Zaragoza, Chiconcuautla, Cihuatlán, Zontecomatlán, Xochitlán de Vicente Suárez, Tlachichilco, Nautla, Acateno, Naupan, Huiztilán de Serdán, Filomeno Mata, Mecatlan, Tepetzintla, Hermenegildo Galeana, Ahuazotepec, Texcatepec, Cuautempan, Zacualpan, Tlacolulan, Huellapan, Tancoco, Chila Honey, Juan Galindo, Ayotoxco de Guerrero, Chiconamel, Tlaxco, Tlapacoyan, Tuzamapan de Galeana, Colipa, Yanonáhuac, Tenochtitlán, Coahuilán, Ixcatepec, Tatatlá, Huentlalpan, San Felipe Tepantlán, Zapotitlán de Méndez, Jonotla, Amixtla, Xochiapulco, Teteles de Ávila, Castillo, Nauzonitla, Tepango de Rodríguez, Caxhuacan, Zongozónitla, Chumatlán, Zoquiapan, Las Minas, Ignacio Allende, Camocuautla y Coatepec, de los Estados de Veracruz y de Puebla.
63	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Puerto Vallarta, Cihuatlan, Casimiro Castillo, Mascota, Tomatlán, Talpa de Allende, La Huerta, Villa Purificación, Cabo Corrientes, Cuautla, Anteguillo y San Sebastián del Oeste, del Estado de Jalisco.
64	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
65	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Querétaro y San Juan del Río, del Estado de Querétaro, Allende, Dolores Hidalgo, Acámbaro, Salvatierra, San Luis de la Paz, Yuriria, Cortázar, Apaseo El Grande, Santa Cruz de Juventino Rosas, El Marqués, Comonfort, Uriangato, Jerécuaro, Apaseo El Alto, Corregidora, San José Iturbide, Amealco de Bonfil, Marolón, Cadereyta de Montes, Pedro Escobedo, Tequisquiapan, Villagrán, Colón, Tarimoro, San Diego de la Unión, Jaral de Progreso, Huimilpan, Pinal de Amoles, Ezequiel Montes, Doctor Mora, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Talmán, Victoria, Peñamiller, Tierra Blanca, Arroyo Seco, Tarandacua, Xichú, Coroneo, Santiago Maravatío, San Joaquín, Atarjea, Santa Carlota, Celaya, del Estado de Guanajuato.
66	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	
67	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Río Verde, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Ciudad Fernández, Villa de Reyes, Santa María del Río, Villa de Ramos, Ciudad del Maíz, Guadalcázar, Cerritos, Salinas, Charcas, Moctezuma, Zaragoza, Ahuatlulco, Cárdenas, El Naranjo, Rayón, Cedral, Venado, Villa Hidalgo, Villa de Arriaga, Villa de Arista, Villa Juárez, Villa de Guadalupe, Catorce, Santo Domingo, San Ciro de Acosta, Santa
68	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	

No.	Título	Banda de frecuencia s	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Carlina, Alaquines, Tierranueva, Vanegas, San Nicolás Tolentino, Lagunillas, Armandillo de los Infante, Villa de la Paz, Cerro de San Pedro, del Estado de San Luis Potosí.
69	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Tapachula, Huixtla, Mapastepec, Cacahuatán, Suchiate, Escuintla, Tuxtla Chico, Villa Comatitlán, Huehuetán, Acacoyahua, Mazatán, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Metapa, Motozintla, Siltepec, Acapetahua, Tuzantán, Amatenango de la Frontera, Bella Vista, El Porvenir, Mazapa de Madero, Bejucal de Ocampo y La Granda, del Estado de Chiapas.
70	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
71	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Tepic, Tuxpán, Ixtlán del Río, Santiago Ixcuintla, Acapóneta, Tecucla, Compostela, Xalisco, Ruiz, Jala, San Blas, Ahuacatlán, Bahía de Bandejas, Rosamorada, San Pedro Lagunillas, Amatlán de Cañas, Santa María del Oro, El Nayar, La Yesca, Huajicori, Totatiche, San Martín de Bolaños y Chimaltitlán de los Estados de Nayarit y Jalisco.
72	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
73	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Tijuana y Rosarito, del Estado de Baja California.
74	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
75*	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	Toluca, Metepec, San Felipe del Progreso, Ixtlahuaca, Zinacantanpec, Almoya de Juárez, Tejuipilco, Lerma, Tenancingo, Villa Victoria, Atlacomulco, Temoaya, Jilaltepec, Temascalcingo, Acambay, Jiquipilco, Tenango del Valle, Otzaltepec, San Mateo- Atenco, Villa Guerrero, Tlanguistenco, Jocotitlán, Ocoyacaac, Valle de Bravo, Xonacatlán, Tlataya, Acuíco, Villa del Carbón, Temascaltepec, Villa de Allende, Coatepec, Harinas, Amatepec, Ixtapan de la Sal, Donato Guerra, El Oro, Coimaya, Sultepec, Morelos, Capulhuac, Ocuilán, Chapa de Moto, Malinalco, Amanalco, Zacualpan, Jaltatlaco, Texcatitlán, Almoya de Alquisirras, Zumpahuacán, Tlalpán, Jilofcingo, Polotitlán, Tonatico, Soyaniquillpan de Juárez, Joquicingo, Mexicalcingo, Rayón, Santo Tomás, Almoya del Río, Ixtapan del Oro, San Antonio la Isla, Isidro Fabela, Atizapán, Otzoluapan, San Simón de Guerrero, Chapultepec, Texcalyacac, Zazonapan, del Estado de México.
76*	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	18/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 19/11/2018	
77	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620- 2650 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Tuxtla Gutiérrez, Ocosingo, Las Margaritas, San Cristobal de las Casas, Comitán de Domínguez, Chilón, Villa Flores, Tonala, Cintalapa, La Trinitaria, Villa Corzo, Ocozacoautla de Espinosa, Chamula, Tila, Frontera, Comalapa, Chiapa de Corzo, Pijijapan, Venustiano Carranza, Tecpatán, Oxchuc, La Concordia, Jiquipilas, Chenalhó, Arriaga, Simojovel, La Independencia, Yajalón, Tenejapan, Chicomsuelo, Zinacatlán, Ángel
78	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	

No.	Título	Banda de frecuencias	Fecha de Otorgamiento y vigencia	Prórroga y vigencia	Cobertura
					Albino Corzo, Alcalá, Tumbalá, Berlozabal, San Fernando, Teopisca, Pueblo Nuevo, Solistahuacán, San Juan Cancuc, Sabanilla, Huixtán, Altamirano, Bochil, Copainalá, Huixtupán, Larráinzar, El Bosque, Las Rosas Ixtapa, Pantelhó Suchiapa, Socotlán, Chalchihuitán, Tzímol, Jitotol, Tapilula, Sitalá, Chantal, Ocoatepec, Panthepec, Coapilla, Rayón, Soyatá, Amatenango del Valle, Mitontic, Chapilla, Totolapa, San Lucas, Tapalpa, Chilcoacán, Nicolás Ruiz y Osumacinta, del Estado de Chiapas.
79	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Uruapan, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Mugica, Paracho, Cherán, Gabriel Zamora, Nuevo Parangaricutiro, La Huacana, Nahuatzen, Taretan, Tingambato, Charapan, Ziracuaretiro, Buena Vista, Tepalcatepec, Arteaga, Parícutaro, Tancitaro, Aguila, Calcoman de Vázquez Pallares, Aguililla, Coahuayana, Tumbiscatio y Chinicuilá, del Estado de Michoacán.
80	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	
81	Bandas de Frecuencias	2500-2523 / 2620-2643 MHz	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	Villahermosa, Cárdenas, Comalcalco, Huimanguillo, Macuspana, Cunduacán, Palenque, Centla, Paraiso, Jalpa de Méndez, Nacajuca, Balancán, Tenosique, Salto del Agua, Reforma, Teapa, Tacotalpa, Pichucalco, Jalapa, Juárez, Emiliano Zapata, Jonuta, Ostucacán, Amatlán, Catzaja, Ixtacomitán, Ixhuatán, Solosuchiapa, La Libertad, Ixtapangajoyá, Chapultenango, Francisco León, Sunuapa, en los Estados de Tabasco y Chiapas.
82	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	23/11/1998 por 20 años	10 años contados a partir del 24/11/2018	
83	Bandas de Frecuencias	2500-2530 / 2620-2650 MHz	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	Zamora, La Piedad, Sahuayo, Zacapu, Jacona, Los Reyes, Jiquilpan, Puruandiro, Tangancicuaro, Purepeño, Cotija, Tangamandapio, Chavinda, Ixtlan, Tlazazalca, José Sixto Verduzco, Coeneo, Chilchota, Yurécuaro, Penjamillo, Venustiano Carranza, Villa Mar, Panindicuro, Pajacuaran, Vista Hermosa, Jiménez Angamacutiro, Peribán, Encuandureo, Tanhuato, Huandacareo, Huaniqueo, Tinguidín, Morelos, Tacumbo, Marcos Castellanos, Cojumatlan de Regules, Churintzio, Numanan, Briseñas y Zinaparo, del Estado de Michoacán.
84	Red Pública de Telecomunicaciones	N/A	06/10/2000 por 20 años	8 años contados a partir del 07/10/2020	

*Estos títulos de concesión tienen autorizado, además de los servicios de televisión y audio restringidos, el servicio fijo de transmisión bidireccional de datos.

Así, la Condición 2.1. de las Concesiones de Bandas estableció lo siguiente:

"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización

para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión, en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).

De igual forma, la Condición 1.3. de las Concesiones de Red estableció lo siguiente:

***1.3. Servicios Adicionales.** *El Concesionario se obliga a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico; para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.*

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Bandas, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión de Bandas, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen" (sic).

- III. **Lineamientos para la prestación de servicios adicionales.** El 28 de mayo de 2014, el Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión" (los "Lineamientos").

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- VI. **Cesión de derechos de la concesión única otorgada a favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta.** El 18 de mayo de 2016, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número P/IFT/180516/221, resolvió, entre otros asuntos, otorgar en favor del C. José Gerardo Gaudiano Peralta un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años y autorizar a dicho concesionario llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión única antes mencionado, en favor de MVS Multivisión, S.A. de C.V.
- Dicha cesión de derechos y obligaciones quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones bajo la constancia de inscripción número 015731 de fecha 8 de diciembre de 2016.
- VII. **Autorización de ampliación de plazo para dar cumplimiento la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas y la condición 1.3. de las Concesiones de Red.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2536/2016 de fecha 24 de noviembre de 2016, el Instituto autorizó a MVS Multivisión, S.A. de C.V., la ampliación del plazo solicitada, en atención a lo señalado en la condición 2.1. de las Concesiones de Bandas, así como en la condición 1.3. de las Concesiones de Red.
- VIII. **~~Renuncia a las Concesiones de Red.~~** Con fecha 28 de noviembre de 2016, MVS Multivisión, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto formal renuncia a las Concesiones de Red, mismas que quedaron inscritas en el Registro Público de Concesiones el 8

de diciembre de 2016, bajo los números de inscripción 15716, 15717, 15718, 15719, 15720, 15721, 15722, 15723, 15724, 15725, 15726, 15727, 15728, 15729, 15730, 15732, 15733, 15735, 15736, 15738, 15741, 15742, 15744, 15746, 15747, 15748, 15749, 15750, 15751, 15752, 15753, 15754, 15755, 15756, 15757, 15758, 15759, 15760, 15761, 15762, 15763 y 15764.

- IX. Modificación de la Denominación Social.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2850/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tomó nota de la modificación de los estatutos sociales de la empresa MVS Multivisión, S.A. de C.V., consistente en el cambio de denominación social de MVS Multivisión, S.A. de C.V., para quedar como DIGICRD, S.A. de C.V.
- X. Solicitud de Autorización para prestar Servicios Adicionales.** Con fecha 28 de noviembre de 2016, el representante legal de DIGICRD, S.A. de C.V. solicitó autorización para prestar servicios adicionales respecto de las Concesiones de Bandas. Lo anterior, en términos de lo establecido en la condición 2.1. "Servicios Adicionales" de dichas concesiones (la "Solicitud de Servicios Adicionales").
- XI. Notificación de Concentración.** El 28 de noviembre de 2016, mediante escrito y anexos presentados en el Instituto, los representantes legales de Utrera, S.A. de C.V., Grupo MVS, S.A. de C.V. y el C. Alejandro Vargas Guajardo, en su calidad de vendedores, y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. ("Telcel"), y AMOV IV, S.A. de C.V., en su calidad de compradores, notificaron ante este órgano autónomo su intención de realizar una concentración consistente en la adquisición de la totalidad de acciones de DIGICRD, S.A. de C.V. por parte de los compradores, en términos de lo establecido por los artículos 89 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (la "Concentración").
- XII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2866/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la opinión respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales y, en su caso, el monto de la contraprestación que debería someterse a consideración del Pleno, en caso de que se autorizara la prestación de servicios adicionales.

XIII. **Escrito de Renuncia a la concesión única.** El 14 de diciembre de 2016, el representante legal de DIGICRD, S.A. de C.V. presentó al Instituto escrito mediante el cual informó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

3.1. *La presente solicitud se formula sujeta a la condición suspensiva siguiente:*

3.1.1. *Que el Instituto emita o haya emitido resolución favorable en el procedimiento derivado del Escrito de Notificación.*

3.1.2. *Que el Instituto emita o haya emitido resolución favorable en el procedimiento derivado del Escrito de Solicitud de Servicios Adicionales.*

3.2. *En caso de cumplirse la condición suspensiva, **MVS solicita al Instituto** cualquiera de los siguientes cursos de acción regulatoria a juicio del Instituto:*

(...)

3.2.2. **MVS solicita formalmente al Instituto la emisión en su favor de una Concesión Limitada conforme a los términos y condiciones contenidos en la Concesión Limitada de la que ya es titular Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., formulando en ese supuesto renuncia expresa y total de los derechos concesionarios que amparan la Concesión Única de la que actualmente es titular.**

(...)"

XIV. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el dictamen de planificación espectral y las medidas técnico-operativas, respecto de la Solicitud de Servicios Adicionales.

XV. **Autorización de interrupción de servicios a DIGICRD, S.A. de C.V.** Con fecha 22 de marzo de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/220317/158 el Pleno del Instituto autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V. la interrupción de los servicios de televisión y audio restringidos autorizados en las Concesiones de Bandas.

XVI. **Alcance al Escrito de Renuncia a concesión única y solicitud de título habilitante.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 26 de abril de 2017, la representante común de DIGICRD, S.A. de C.V., solicitó lo siguiente en relación con la Concentración: (...) *que, dada la especial situación regulatoria de los Compradores, y para el caso en que se autorice la Transacción, se tenga por*

formulada la renuncia de DIGICRD, S.A. de C.V., a la Concesión Única de la que es titular; solicitando igualmente al Instituto que en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tenga a bien expedir el título que corresponda para la explotación comercial y prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales."

En relación con lo anterior, resulta relevante señalar que la renuncia a la concesión única para uso comercial de la que era titular DIGICRD, S.A. de C.V., quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones bajo la constancia de inscripción con número 017504 de fecha 29 de mayo de 2017.

- XVII. Propuesta de Contraprestación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/327/2017 de fecha 26 de abril de 2017 y anexos, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios copia del oficio 349-B-284 de fecha 11 de abril de 2017, emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que contiene, entre otros aspectos, la opinión favorable respecto a la propuesta de los montos de contraprestación que DIGICRD, S.A. de C.V. pagaría por concepto de la autorización para prestar servicios adicionales respecto a las Concesiones de Bandas.
- XVIII. Procedencia de Servicio Adicional.** Con fecha 27 de abril de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/270417/220, el Pleno del Instituto determinó procedente la prestación del servicio de acceso inalámbrico en las Concesiones de Bandas. Este Acuerdo fue formalmente notificado a DIGICRD, S.A. de C.V. el 10 de mayo de 2017.
- XIX. Autorización de la Concentración.** Con fecha 27 de abril de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/270417/221 el Pleno del Instituto autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V. llevar a cabo la Concentración. Dicha autorización fue formalmente notificada a DIGICRD, S.A. de C.V. el 4 de mayo de 2017.
- XX. Escrito presentado por Telcel.** El 29 de mayo de 2017, Telcel presentó al Instituto escrito mediante el cual manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

III. Telcel cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9 (Título de Red PCS de Telcel) que le fue otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 7 de octubre de 1998. A través de

dicho título Telcel presta los servicios que le han sido concesionados mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que le han sido concesionadas.

IV. Se informa al Instituto que, sujeto a la condición suspensiva consistente en el Cierre de la Operación, DIGICRD y Telcel han celebrado un convenio de fusión, siendo DIGICRD la sociedad fusionada y Telcel la sociedad fusionante. En virtud de este convenio de fusión, en el momento en que -al tenor de lo autorizado en el Acuerdo P/IFT/270417/221- se realice el Cierre de la Operación y los Compradores adquieran el 100% de las acciones representativas del capital social de DIGICRD, surtirán plenos efectos la fusión entre tal sociedad y Telcel.

(...)

VII. En virtud de estas consideraciones se solicita al Instituto emitir la autorización o habilitación que en derecho corresponda, a efecto de que, una vez que surta efectos la fusión referida entre DIGICRD como sociedad fusionada y Telcel como sociedad fusionante, Telcel pueda usar, aprovechar, explotar y prestar los servicios de telecomunicaciones en "Los Títulos 2.5" a través de su Título de Red PCS.

(...)"

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto publicó los Lineamientos, con la finalidad de determinar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deben cumplir para obtener autorización para prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver, entre otras, sobre el otorgamiento y modificación de concesiones, fijar tanto el monto de las contraprestaciones por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por otra parte, el artículo 6 fracciones I, XV y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, entre otras, regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, e interpretar, en su caso, la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Finalmente, conforme a los artículos 32 y 33 fracciones II y VII del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones así como las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, estas últimas previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, proponiendo al Pleno la resolución que corresponda.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales, así como resolver las modificaciones de las concesiones; fijar el monto de las contraprestaciones por la autorización de servicios adicionales vinculados a concesiones, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e interpretar la Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones. En relación con

lo anterior, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Servicios Adicionales.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a la Solicitud de Servicios Adicionales. El artículo Séptimo-Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, en cuyo caso se estará a los términos y condiciones que el Instituto establezca.

En consistencia con lo anterior, las Concesiones de Bandas, en su condición **"2.1. Servicios Adicionales"**, establecen lo siguiente:

"2.1. Servicios Adicionales. El Concesionario deberá a más tardar el 31 de diciembre de 2016, transitar la presente Concesión a la Concesión Única referida en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, **y/o obtener autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en la presente Concesión, a efecto de estar prestando efectivamente servicios de acceso inalámbrico;** para lo cual deberá haber cumplido con los términos, obligaciones y contraprestaciones que le imponga el Instituto, en particular, con las contraprestaciones por la autorización de los servicios adicionales no previstos en la presente Concesión.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por un año más, por única ocasión, previa solicitud del Concesionario y aprobación del Instituto.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente condición, dará lugar a la terminación anticipada de la presente Concesión y de la Concesión de Red, revirtiéndose a favor de la Nación las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta Concesión, sin ninguna limitante y libre de todo gravamen.

Si al vencimiento del plazo referido anteriormente, el Concesionario continúa usando, explotando y aprovechando un segmento del espectro concesionado exclusivamente para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos, aún y cuando haya transitado a la Concesión Única, se revertirá a la Nación dicho segmento del espectro radioeléctrico concesionado, prevaleciendo la presente Concesión en sus términos únicamente respecto de las bandas de frecuencias efectivamente utilizadas para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, las bandas de frecuencias se revertirán a favor de la Nación, sin pago o devolución de cantidad o contraprestación alguna a favor del Concesionario" (sic).

(Énfasis añadido)

Por otro lado, el párrafo tercero del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala la obligación del Instituto de establecer, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice, entre otros, prestar servicios adicionales a los comprendidos en su título de concesión, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en dichos títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 28 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión.

En relación con lo anterior, el numeral III. *"De las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico"* de los Lineamientos, establece lo siguiente:

"III. De las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico."

III.1. El Instituto, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la presentación formal de la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por el titular de una concesión que implique la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, emitirá pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la misma, considerando su viabilidad técnica.

III.2. Para aquellos casos en que la resolución sea en el sentido de procedencia a una Solicitud de Servicios Adicionales, el Instituto solicitará de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia señalada con anterioridad, notificará al concesionario interesado el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

III.3. Una vez acreditados los pagos de la contraprestación referida, así como de los derechos por la autorización de servicios adicionales a que se refiere la Ley Federal de Derechos, la unidad administrativa competente del Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que se presenten ante el Instituto los comprobantes de pago respectivos, notificará al concesionario interesado la autorización de servicios adicionales correspondiente." (Énfasis añadido.)

En este sentido, para aquellos casos en que el Instituto determine procedente una solicitud de servicios adicionales, éste solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la opinión respecto del monto de la contraprestación aplicable a la autorización del(os) servicio(s) adicional(es) solicitado(s), por lo que el Instituto, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la notificación de la procedencia mencionada, notificará al concesionario el monto de la contraprestación, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva. Una vez acreditados

los pagos de la contraprestación antes mencionada, el Instituto, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, notificará la autorización correspondiente.

Finalmente, cabe destacar que el 1 de enero de 2016 entró en vigor el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, por el cual se adiciona, entre otros, el Capítulo IX del Título I, denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones", en el que, en su artículo 174-C fracción IV establece el monto a pagar por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de prestación de un servicio adicional para concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico.

En este orden de ideas, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-C fracción IV de la Ley Federal de Derechos, este único pago ampara el estudio y, en su caso, la autorización correspondiente.

Tercero.- Determinación de la Contraprestación. El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos por el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. Al respecto, la Sección VII de la Ley "De las Contraprestaciones" establece en su artículo 100 lo siguiente:

"Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.*

En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información."

Asimismo, tal como se señaló en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, el 27 de abril de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/270417/220, el Pleno del Instituto determinó

procedente la prestación del servicio de acceso inalámbrico en las Concesiones de Bandas, mismo que fue notificado a DIGICRD, S.A. de C.V. el 10 de mayo de 2017. Por lo que, en términos de lo establecido en el numeral III.2 de los Lineamientos, procedería solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público opinión sobre el monto de la contraprestación aplicable a la Solicitud de Servicios Adicionales.

No obstante lo anterior, cabe señalar que 39 de las 42 Concesiones de Bandas objeto de la Solicitud de Servicios Adicionales, mismas que se señalan en el Antecedente II de la presente Resolución -con excepción de aquellas ubicadas en las filas 29, 43 y 49 del listado respectivo-, establecen en su Condición 9 "Contraprestación", entre otras cosas, lo siguiente:

"9. Contraprestación. (...)

(...)

Por lo tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de las contraprestaciones y las contribuciones correspondientes por otorgamiento y uso de la misma. En virtud de lo anterior:

- 1. La contraprestación a que se refiere el primer párrafo de la condición 2.1 de la presente Concesión deberá incluir el monto que corresponda enterar al Estado por concepto del otorgamiento de la prórroga del título a que se refiere el antecedente I, el cual tiene una vigencia determinada hasta (...) y que se prorroga a través de la presente Modificación y Prórroga del título a partir del (...) hasta el (...).*

El monto a cubrir por el otorgamiento de la prórroga deberá ser determinado considerando que el Concesionario se encuentra prestando los servicios de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

(...)"

En virtud de lo anterior, el monto de la contraprestación que autorice el Pleno para la Solicitud de Servicios Adicionales en los 39 casos aplicables, debe considerar los siguientes dos conceptos de aprovechamiento: i) por la autorización de servicios adicionales, y ii) por la prórroga de vigencia a la concesión original, en atención a lo establecido en la Condición 9 transcrita de las respectivas Concesiones de Bandas.

Asimismo, es importante destacar lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1 de la Condición 9 ya señalada, mismo que establece que el monto a cubrir por el otorgamiento de la prórroga, deberá ser determinado considerando la prestación de los servicios de telecomunicaciones de acceso inalámbrico.

Por otro lado, las 3 Concesiones de Bandas restantes, mismas que se señalan en el Antecedente II de la presente Resolución en las filas 29, 43 y 49 del listado respectivo, establecieron en su Condición 9 "Contraprestación", entre otros aspectos, lo siguiente:

"9. Contraprestación. (...)

(...)

Por lo tanto, el Concesionario reconoce y acepta expresamente que, como requisito esencial por el otorgamiento de la presente Concesión y el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que le son otorgadas en concesión, mismas que constituyen bienes del dominio público de la Federación, el Estado de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 14 de la Ley, tiene derecho a recibir una contraprestación y que al aceptar los términos de esta Concesión, acepta realizar el pago total de las contraprestaciones y las contribuciones correspondientes por otorgamiento y uso de la misma. En virtud de lo anterior:

9.1. La contraprestación por concepto del otorgamiento de la presente Concesión se dividirá en dos partes, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para la primera, el Concesionario enteró al Gobierno Federal, previo a la entrega del título de concesión, la cantidad de (...), que corresponde al pago por la prórroga para la prestación del servicio de televisión restringida desde la fecha de inicio de la vigencia de la presente prórroga y hasta el 31 de diciembre de 2016, fecha establecida como límite de acuerdo a la condición 2.1 de la presente Concesión.

b) La segunda parte de la contraprestación por concepto del otorgamiento de la presente Concesión, será la que en su caso determine el Instituto considerando que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y hasta el (...) el Concesionario estará prestando servicios de acceso inalámbrico.

(...)"

En virtud de lo anterior, el monto de la contraprestación que autorice el Pleno para la Solicitud de Servicios Adicionales, en los 3 casos aplicables, debe considerar únicamente el concepto de aprovechamiento por la autorización de servicios adicionales, en atención a lo establecido en la Condición 9 transcrita, ya que como quedó establecido para los citados casos, el pago de la contraprestación por la prórroga de dichas concesiones, ya fue enterado al Gobierno Federal.

Tomando en cuenta lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/037/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir opinión no vinculante respecto a los montos de aprovechamientos correspondientes a: i) pago por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales (correspondientes a las 39 Concesiones de Bandas), y ii) pago por la autorización de servicios adicionales (correspondientes a las 3 Concesiones de Bandas) que debería pagar DIGICRD, S.A. de

C.V., con motivo de la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales, de conformidad con lo siguiente:

"(...)"

A) ANTECEDENTES

"(...)"

- 4) El 5 de septiembre de 2013, la SHCP mediante el oficio No. 349-B-116, autorizó los aprovechamientos que con motivo del otorgamiento del título de concesión se deberían pagar, de acuerdo con lo siguiente:

- Dentro de la motivación para solicitar la autorización de los aprovechamientos, la Cofetel señala que como parte de las modificaciones a los títulos de concesión, se establece la condición para que a más tardar el 31 de diciembre de 2016, en todas la concesiones que brinden el servicio de televisión y audio restringido por microondas, se deje de prestar dicho servicio y se proporcionen los servicios amplios de comunicación móviles al amparo de una Concesión Única que hace referencia el Decreto de Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.
- A petición de la SCT, la contraprestación por concepto de la prórroga de las concesiones correspondiente al servicio de televisión y audio restringido por microondas fue fijada por la SHCP, mientras que las contraprestaciones por la prórroga de los títulos de concesión en la parte correspondiente a los servicios amplios será establecida en su momento por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).
- Con base en lo anterior, la SCT solicita lo siguiente:

La autorización de un aprovechamiento por el otorgamiento de la concesión que se dividirá en dos partes:

- 1) El Aprovechamiento que deberá enterar al Gobierno Federal previo al otorgamiento del título de concesión, se determinará considerando solamente los servicios que se estarán prorrogando (TV y Audio Restringido) y tomando únicamente el periodo por el cual prestarán estos servicios (hasta el 31 de diciembre de 2016); esto desde el día siguiente a la fecha en que ocurrió el vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2016.

- El aprovechamiento inicial para el folio No. FET071565CO-100817 es de \$3,276,167.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- El aprovechamiento inicial para el folio No. FET071576CO-100817 es de \$807,578.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- El aprovechamiento inicial para el folio No. FET071813CO-100817 es de \$1,362,947.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

El monto antes mencionado fue actualizado con la inflación y tasa de interés; dicho importe contempla el periodo que abarca desde la fecha de vencimiento del título de concesión y hasta el 31 de diciembre de 2016.

- 2) El aprovechamiento por concepto de la prórroga otorgada deberá ser determinado por el IFT al momento que se autorice la prestación de servicios adicionales, a efecto

de cubrir el periodo de vigencia que resta a la concesión, comprendido entre el 1 de enero de 2017 y la fecha de vencimiento de la misma para asegurar que dicho monto se fije tomando en cuenta que el concesionario ya tendrá los servicios autorizados a través de sus redes con modelo de concesión única.

El monto mencionado en el punto anterior se deberá pagar de manera adicional al monto de contraprestación que fije el IFT por la autorización de los servicios adicionales, lo que ocurrirá a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

- Por otra parte, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SCT, mediante el oficio 2.1-3784, de fecha 4 de septiembre de 2013, envió un documento que delinea la Política Pública sobre el reordenamiento de la banda de 2.5 GHz, que aborda entre otros temas el cambio de uso en la citada banda, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la explotación y el uso eficiente del espectro radioeléctrico de acuerdo con sus nuevas atribuciones, la planificación armónica de la banda en el contexto internacional y el derecho del Estado a recibir una contraprestación por su otorgamiento de la concesión.

(...)

d) Con base en lo ya señalado en el numeral 4 de la sección A) Antecedentes, en el Anexo II que acompaña al presente oficio se desglosa para cada una de las 42 concesiones el periodo por el cual se prevé establecer cada uno de los dos conceptos de aprovechamiento, es decir, por la autorización de servicios adicionales y por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales.

- 1) El cobro de contraprestación determinado por el concepto de servicios adicionales comprende desde el 01 de enero de 2017 y hasta la fecha que vence la prórroga original.
- 2) Mientras tanto, el pago de contraprestación por motivo de la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales, inicia desde la fecha de vencimiento original y hasta el término del plazo adicional que se otorgó en 2013 en la prórroga original. Adicionalmente, es importante mencionar que el monto de contraprestación por motivo de la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales, ya incluye la prestación del servicio de acceso inalámbrico debido a que la autorización de dicho servicio adicional abarca desde el periodo del 01 de enero de 2017 y termina en la fecha que vence la prórroga original.
- 3) En este sentido, los montos de aprovechamientos establecidos en la Tabla 2 de la sección E) corresponden al pago por la autorización de servicios adicionales (mencionado en el numeral 1 de este inciso) y al pago por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales (indicado en el numeral 2 de este inciso).

E) CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Con base en lo anterior, le informo que derivado del estudio de la solicitud en comento, la Unidad a mi cargo realizó el cálculo de dicho monto considerando un importe por contraprestación con base en referencias de licitaciones de la banda de 2.5 GHz en el mercado internacional.

Los importes de contraprestación con base en referencias del mercado internacional se calcularon de la manera siguiente:

- a) Determinación del precio nacional por MHz (anual).

- i) Cálculo del precio promedio por MHz/pop en dólares americanos (**0.099 dólares/MHz/Pop**) obtenido con el MHz/pop en dólares de 29 países que licitaron la banda de 2.5 GHz, considerando además las cuotas anuales que se pagan por el espectro radioeléctrico en cada país (spectrum fees). Dicho promedio representa el 100% de valor de la banda (ver Anexo I con las licitaciones correspondientes);
 - ii) Obtención del precio nacional por MHz en dólares (**\$ 953,593.00 pesos**) determinado con el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos 2017 y considerando el tipo de cambio definido en los Criterios Generales de Política Económica 2017 (18.2 pesos/dólar);
 - iii) Con el fin de obtener el MHz/Pop anual, el importe anterior se divide entre la población de México (112,336,538 habitantes)¹; dando como resultado: **0.0085 dólares/MHz/Pop**;
 - iv) Posteriormente, se calcula el MHz/pop a 20 años (vigencia de referencia internacional) considerando una tasa de descuento del 10.11%; el dato obtenido es de: **0.072 dólares/MHz/pop²**;
 - v) Tomando en cuenta que el concesionario quedará obligado al pago de los derechos por el uso de la banda de frecuencias de 2.5 GHz a lo largo de la vigencia de la concesión, al valor total de la banda calculado en el paso i) se le resta el valor presente neto de los derechos a 20 años, el cual se determinó en el paso iv); así el monto de contraprestación sería el siguiente: $(0.099 - 0.072) = 0.028$ dólares/MHz/Pop.
 - vi) Para obtener el precio nacional por MHz a 20 años, el MHz/Pop anterior se multiplica por la población en México y se convierte en pesos mexicanos con el tipo de cambio de referencia; el cálculo es el siguiente: $(0.028) * (18.2) * (112,336,538) = 56,352,502.00$ pesos/MHz;
 - vii) Con el monto del paso anterior, calculamos el precio nacional por MHz (anual) considerando la misma tasa de descuento ocupada anteriormente; el resultado es de: **6,668,910.00 pesos/MHz**.
- b) Obtención del porcentaje que representa la población del Municipio en la población de la Región Celular correspondiente.

i) El pago de derechos a nivel nacional (\$17,355.00 pesos), según el artículo 244 de la Ley Federal de Derechos 2017, es ponderado en las 9 Regiones Celulares; los porcentajes obtenidos son los siguientes:

Tabla 1: Porcentaje de la Región Celular según la cuota de Pago de Derechos

Región Celular	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 KHz	% de la Región Celular
1	\$1,531.33	8.82%
2	\$227.00	1.31%
3	\$964.18	5.56%
4	\$4,795.67	27.63%
5	\$1,862.53	10.73%
6	\$777.06	4.48%

¹ Censo de Población y Vivienda 2010. Fuente: <http://www.inegi.org.mx/>

² Esta cifra en MHz/Pop toma en cuenta el valor presente neto de los pagos de derechos de una concesión a 20 años, de acuerdo al artículo 244 de la Ley Federal de Derechos y con una tasa de descuento de 10.11%.

7	\$132.75	0.76%
8	\$89.73	0.52%
9	\$6,975.14	40.19%
	\$17,355.39	100.00%

- ii) El porcentaje que representa la población del municipio, con relación a la proporción de la Región Celular correspondiente es calculado de la manera siguiente: la población del municipio se multiplica por el % porcentaje de la Región Celular en la que se encuentra y el resultado es dividido entre la población de esa Región Celular; a fin de explicar este numeral, se presenta el ejemplo siguiente:

Datos:

- Población del municipio Tijuana, B.C.: 1,559,683 habitantes.
- Región Celular en la que se encuentra: 1.
- Población de la Región Celular 1: 3,970,476 habitantes.
- Porcentaje de la Región Celular 1: 8.82%.

Cálculo:

$$(1,559,683) \times (8.82\%) / (3,970,476) = 3.47\%$$

c) Obtención del tiempo restante de la concesión.

- i) Para cada uno de los 42 títulos de concesión, se determina el tiempo restante del título de concesión, considerado desde el 01 de enero de 2017 a la fecha del término de la vigencia.

d) Cálculo de la Contraprestación por la autorización de servicios adicionales por el tiempo restante de la concesión.

- i) Obtención del valor presente neto de un MHz por el tiempo restante de la concesión, utilizando la tasa de descuento de 10.11%, el tiempo restante de la concesión (inciso c) y el valor del precio nacional por MHz (anual; inciso a).
- ii) El monto obtenido en el paso anterior, es multiplicado por el porcentaje del numeral ii) del inciso b); y posteriormente multiplicado por el número de MHz concesionados. A manera de ejemplo:

Datos:

- Tiempo restante de la concesión: 11.77 años.
- Valor presente neto de un MHz por el tiempo restante de la concesión: \$44,728,504.00 pesos.
- Porcentaje que representa la población del municipio de Tijuana, B.C. con relación a la proporción de la Región Celular correspondiente: 3.47%.
- MHz concesionados en el municipio: 60.

Cálculo:

$$(44,728,504) \times (3.47\%) \times (60) = \$93,017,315.00 \text{ pesos.}$$

Para este ejemplo, el concesionario debería pagar de contraprestación \$ 93,017,315.00 pesos.

- iii) En caso de que el título de concesión tenga más de un municipio, se deberán sumar la contraprestación de cada municipio (numeral II, del inciso d) para poder obtener el monto del aprovechamiento total.

Tomando en cuenta lo anterior, los aprovechamientos que se proponen que el concesionario pague en sus títulos de concesión por la autorización de servicios adicionales y por la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales, son los siguientes:

Tabla 2: Montos de Contraprestación por Título de Concesión

No.	Folio electrónico	Principal población a Servir		Monto del aprovechamiento total (pesos)
		Estado	Municipio	
1	FET071889CO-100817	Baja California	Tijuana	\$ 98,424,628
2	FET071887CO-100817	Baja California	Ensenada	\$ 27,840,135
3	FET071888CO-100817	Baja California	Mexicali	\$ 55,870,994
4	FET071870CO-100817	Campeche	Carmen	\$ 285,813
5	FET071883CO-100817	Campeche	Campeche	\$ 586,378
6	FET071872CO-100817	Chiapas	Tapachula	\$ 1,179,157
7	FET071825CO-100817	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	\$ 4,286,232
8	FET071850CO-100817	Chihuahua	Chihuahua	\$ 38,710,073
9	FET071848CO-100817	Chihuahua	Hidalgo del Parral	\$ 9,235,623
10	FET071869CO-100817	Colima	Colima	\$ 14,329,032
11	FET071565CO-100817	Distrito Federal	Distrito Federal	\$ 760,480,718
12	FET071849CO-100817	Durango	Durango	\$ 29,270,672
13	FET071823CO-100817	Guanajuato	León	\$ 31,868,498
14	FET071867CO-100817	Guerrero	Acapulco de Juárez	\$ 1,542,176
15	FET071843CO-100817	Hidalgo	Pachuca de Soto	\$ 98,484,865
16	FET071572CO-100817	Jalisco	Guadalajara	\$ 81,894,177
17	FET071576CO-100817	Jalisco	Guadalajara	\$ 30,794,930
18	FET071868CO-100817	Jalisco	Puerto Vallarta	\$ 9,625,344
19	FET071828CO-100817	México	Toluca	\$ 150,877,928

20	FET071844CO-100817	Michoacán de Ocampo	Zamora	\$ 26,399,599
21	FET071845CO-100817	Michoacán de Ocampo	Uruapan	\$ 24,162,873
22	FET071847CO-100817	Michoacán de Ocampo	Morelia	\$ 45,272,851
23	FET071846CO-100817	Nayarit	Tepic	\$ 24,153,336
24	FET071812CO-100817	Nuevo León	Monterrey	\$ 162,643,553
25	FET071813CO-100817	Nuevo León	Monterrey	\$ 121,249,692
26	FET071832CO-100817	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	\$ 3,494,639
27	FET071826CO-100817	Querétaro	Querétaro	\$ 36,465,969
28	FET071884CO-100817	Quintana Roo	Cozumel	\$ 130,630
29	FET071885CO-100817	Quintana Roo	Benito Juárez	\$ 843,787
30	FET071871CO-100817	Quintana Roo	Othón P. Blanco	\$ 443,155
31	FET071829CO-100817	San Luis Potosí	San Luis Potosí	\$ 17,621,789
32	FET071830CO-100817	Sinaloa	Culliacán	\$ 7,590,147
33	FET071852CO-100817	Sinaloa	Ahome	\$ 6,985,119
34	FET071864CO-100817	Sinaloa	Mazatlán	\$ 3,963,172
35	FET071831CO-100817	Sonora	Hermosillo	\$ 5,778,286
36	FET071863CO-100817	Sonora	Cajeme	\$ 5,159,018
37	FET071886CO-100817	Sonora	Nogales	\$ 4,094,533
38	FET071851CO-100817	Sonora	Guaymas	\$ 1,359,655
39	FET071827CO-100817	Tabasco	Centro	\$ 2,506,579
40	FET071865CO-100817	Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	\$ 1,581,798
41	FET071866CO-100817	Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	\$ 2,975,837
42	FET071824CO-100817	Yucatán	Mérida	\$ 2,450,277

Nota: El Anexo III del presente documento contiene los detalles específicos de cada título de concesión.

Cabe señalar que los aprovechamientos señalados en la tabla anterior se establecerán sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos (LFD) por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias que correspondan. En este sentido, dichos aprovechamientos no constituyen el pago total de la banda de frecuencia que se concesionó (2500 MHz), ya que el concesionario tiene la obligación de pagar los derechos establecidos en el Artículo-244 de la LFD, a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el término de la vigencia de la concesión.

A la luz de lo anterior, y con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como del artículo 29, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto y los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y

Radiodifusión, se solicita atentamente emitir su opinión sobre los montos de contraprestación, señalados en la Tabla 2 del presente documento, que deberá pagar el concesionario DIGICRD, S.A. de C.V. al Gobierno Federal con motivo de la autorización de servicios adicionales y la prórroga a la concesión original con su respectiva autorización de servicios adicionales de 42 títulos de concesión en el rango de frecuencia 2500-2530 MHz/2620-2650 MHz, relativos al uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, para lo cual se anexa disco compacto que contiene los cálculos realizados, así como la metodología que se utilizó para obtener las contraprestaciones que se proponen en el presente oficio.

(...)” (Énfasis añadido)

En respuesta a lo anterior, mediante el oficio 349-B-284 de fecha 11 de abril de 2017, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión en sentido favorable respecto del monto de los aprovechamientos propuestos por el Instituto, por concepto de la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales, en los siguientes términos:

“(…)”

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto a las prórrogas de concesión otorgadas en 2013 y a la autorización para prestar servicios adicionales que en su caso se emita a las concesiones de DIGICRD, S.A. de C.V., por el establecimiento, en su caso, de nuevas condiciones técnico-operativas que competen al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017 y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VIII, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017; 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; emite opinión favorable al IFT para cobrar aprovechamientos por concepto de las prórrogas de concesión para usar, aprovechar y explotar diversas frecuencias en el rango de 2500-2530 MHz/2620-2650 MHz, conforme a lo siguiente:

- Los montos que se señalan en Anexo B del presente oficio y que suman un importe de \$1,952'913,666.00 (Mil novecientos cincuenta y dos millones novecientos trece mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N. actualizados a enero de 2017) por concepto de la prórroga de las concesiones otorgadas en 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y por concepto de la autorización para prestar servicios adicionales, conforme a los periodos establecidos en el Anexo B del presente oficio.

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes enero de 2017. El monto de los aprovechamientos deberá ser actualizado por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la autorización que corresponda y deberá utilizarse la población considerada en la Encuesta Intercensal INEGI 2015.

El monto de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio corresponden a un periodo que inicia del 1 de enero de 2017 y hasta la fecha de vencimiento de las concesiones,

por lo que el IFT al momento de fijar la contraprestación deberá considerar la fecha en la que surta efecto la respectiva autorización para la prestación de servicios adicionales y en su caso ajustar el monto del aprovechamiento.

El detalle de las contraprestaciones para cada uno de los 42 títulos de concesión, así como el desglose del periodo por el cual el IFT prevé establecer cada aprovechamiento (autorización de servicios adicionales y prórroga de concesión) se describen en el Anexo B del presente oficio.

El detalle de la cobertura de los títulos de concesión así como la cantidad de MHz concesionados se describe en el Anexo C del presente oficio (páginas 15-45).

La obligación de pagar el monto de los aprovechamientos opinados en el presente oficio deberá establecerse en la autorización para prestar servicios adicionales que el IFT emita en virtud del otorgamiento de esta autorización así como de la prórroga de las concesiones otorgadas en 2013.

El pago de los aprovechamientos opinados en el presente oficio debe realizarse previo a la entrega de la autorización para prestar servicios adicionales que, en su caso, el IFT otorgue y sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos establecidos en el artículo 244 de la LFD por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, a partir del 1 de enero de 2017 o bien a partir de que surta efecto la autorización de servicios adicionales.

En el caso de que el IFT autorice cualquier cambio en las concesiones en la banda de 2500 MHz, que pueda involucrar un incremento en su valor, como lo puede ser una extensión en el plazo, ampliaciones en la zona de cobertura, entre otros, deberá solicitar a esta Secretaría la opinión sobre el aprovechamiento adicional que se deba fijar. Esta disposición deberá estar incluida en la autorización que, en su caso, el IFT otorgue.

(...)

Anexo B. Periodos relacionados al monto de la contraprestación por la autorización de servicios adicionales y la prórroga a la concesión otorgada en 2013 con su respectiva autorización de servicios adicionales.

No.	Folio electrónico de la concesión*	Vigencia de la Concesión antes de 2013		Periodo por el que se cobra sólo por el concepto de servicios adicionales		Periodo por el que se cobra el concepto de la prórroga y servicios adicionales		Monto del aprovechamiento total (pesos a enero de 2017)
		Inicio	Final	Inicio	Final	Inicio	Final	
1	FET071889CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$98,424,628
2	FET071887CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$27,840,135
3	FET071888CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$55,870,994
4	FET071870CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$285,813
5	FET071883CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$586,378
6	FET071872CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$1,179,157
7	FET071825CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$4,286,232
8	FET071850CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$38,710,073
9	FET071848CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$9,235,623

10	FET071869CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$14,329,032
11	FET071565CO-100817	27/11/2003	27/11/2013	No Aplica	No Aplica	01/01/2017	28/11/2028	\$760,480,718
12	FET071849CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$29,270,672
13	FET071823CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$31,868,498
14	FET071867CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$1,542,176
15	FET071843CO-100817	28/03/2000	28/03/2020	01/01/2017	28/03/2020	29/03/2020	29/03/2028	\$98,484,865
16	FET071572CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$81,894,177
17	FET071576CO-100817	21/01/1994	21/01/2009	No Aplica	No Aplica	01/01/2017	22/01/2024	\$30,794,930
18	FET071868CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$9,625,344
19	FET071828CO-100817	18/11/1998	18/11/2018	01/01/2017	18/11/2018	19/11/2018	19/11/2028	\$150,877,928
20	FET071844CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$26,399,599
21	FET071845CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$24,162,873
22	FET071847CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$45,272,851
23	FET071846CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$24,153,336
24	FET071812CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$162,643,553
25	FET071813CO-100817	21/01/1994	21/01/2009	No Aplica	No Aplica	01/01/2017	22/01/2024	\$121,249,692
26	FET071832CO-100817	28/03/2000	28/03/2020	01/01/2017	28/03/2020	29/03/2020	29/03/2028	\$3,494,639
27	FET071826CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$36,465,969
28	FET071884CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$130,630
29	FET071885CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$843,787
30	FET071871CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$443,155
31	FET071829CO-100817	18/11/1998	18/11/2018	01/01/2017	18/11/2018	19/11/2018	19/11/2028	\$17,621,788
32	FET071830CO-100817	18/11/1998	18/11/2018	01/01/2017	18/11/2018	19/11/2018	19/11/2028	\$2,590,147
33	FET071852CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$6,985,119
34	FET071864CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$3,963,172
35	FET071831CO-100817	18/11/1998	18/11/2018	01/01/2017	18/11/2018	19/11/2018	19/11/2028	\$5,778,286
36	FET071863CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$5,159,018
37	FET071886CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$4,094,533
38	FET071851CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$1,359,655
39	FET071827CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$2,506,579
40	FET071865CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$1,581,798
41	FET071866CO-100817	06/10/2000	06/10/2020	01/01/2017	06/10/2020	07/10/2020	07/10/2028	\$2,975,837
42	FET071824CO-100817	23/11/1998	23/11/2018	01/01/2017	23/11/2018	24/11/2018	24/11/2028	\$2,450,277
TOTAL DE CONTRAPRESTACIÓN A PAGAR POR DIGICRD, S.A. DE C.V.								\$1,952,913,666

*De acuerdo con el oficio de solicitud del IFT.

(...) (sic). Subrayado añadido.

Como quedó señalado con antelación, los montos de los aprovechamientos contenidos en la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fueron calculados considerando que al 1° de enero de 2017, DIGICRD, S.A. de C.V. tendría autorizada la prestación del servicio de acceso inalámbrico.

Sin embargo, tal y como quedó manifestado en el Antecedente VII de la presente Resolución, el 24 de noviembre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/2536/2016 el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, autorizó a DIGICRD, S.A. de C.V., entre otros aspectos, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la condición 2.1 de las Concesiones de Bandas, otorgando con ello la posibilidad de que DIGICRD, S.A. de C.V. obtuviera la autorización para prestar servicios adicionales a los previstos en las Concesiones de Bandas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

Consecuentemente, con la prórroga que le fue otorgada al efecto, el 28 de noviembre de 2016, DIGICRD, S.A. de C.V. presentó al Instituto la Solicitud de Servicios Adicionales, misma que se determinó procedente mediante Acuerdo P/IFT/270417/220 de fecha 27 de abril de 2017, por lo que en términos de lo establecido en el numeral III.2 de los Lineamientos, procedería notificar a DIGICRD, S.A. de C.V. el monto de la contraprestación aplicable a la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales, cuyo pago será condición para el otorgamiento de la autorización respectiva.

Es decir, los montos de los aprovechamientos que por concepto de contraprestación deberá pagar DIGICRD, S.A. de C.V. deben ajustarse y actualizarse considerando la fecha en la que surta efectos la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales que emita el Instituto, lo que implica que el ajuste contemple únicamente el monto a pagar a partir de que se autorice el servicio de acceso inalámbrico. Esto fue considerado incluso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su opinión, al manifestar que *"(...) el IFT al momento de fijar la contraprestación deberá considerar la fecha en que surta efectos la respectiva autorización para la prestación de servicios adicionales y en su caso ajustar el monto del aprovechamiento"*.

En este sentido, y en atención a lo anteriormente señalado, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico el ajuste y la actualización del monto propuesto de los aprovechamientos que debería pagar DIGICRD, S.A. de C.V. con motivo de la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales.

En respuesta a lo anterior, y con la finalidad de que se sometiera al Pleno del Instituto para su autorización el monto por concepto de contraprestación, ajustado y actualizado a la fecha de emisión de la presente Resolución, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales remitió dicha actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2017 y su ajuste al 14 de junio de 2017, de conformidad con la siguiente tabla:

No	Folio electrónico	Principal población a servir		Monto del aprovechamiento total (pesos) SHCP	Monto actualizado INPC Mayo 2017 y ajuste al 14 de junio de 2017
		Estado	Municipio		
1	FET071889CO-100817	Baja California	Tijuana	\$ 98,424,628	\$ 96,048,784
2	FET071887CO-100817	Baja California	Ensenada	\$ 27,840,135	\$ 26,888,901
3	FET071888CO-100817	Baja California	Mexicali	\$ 55,870,994	\$ 54,614,297
4	FET071870CO-100817	Campeche	Carmen	\$ 285,813	\$ 290,260
5	FET071883CO-100817	Campeche	Campeche	\$ 586,378	\$ 577,422
6	FET071872CO-100817	Chiapas	Tapachula	\$ 1,179,157	\$ 1,140,482
7	FET071825CO-100817	Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	\$ 4,286,232	\$ 4,252,874
8	FET071850CO-100817	Chihuahua	Chihuahua	\$ 38,710,073	\$ 38,033,886
9	FET071848CO-100817	Chihuahua	Hidalgo del Parral	\$ 9,235,623	\$ 8,728,974
10	FET071869CO-100817	Colima	Colima	\$ 14,329,032	\$ 14,469,969
11	FET071565CO-100817	Distrito Federal	Distrito Federal	\$ 760,480,718	\$ 740,989,355
12	FET071849CO-100817	Durango	Durango	\$ 29,270,672	\$ 29,780,104
13	FET071823CO-100817	Guanajuato	León	\$ 31,868,498	\$ 31,573,889
14	FET071867CO-100817	Guerrero	Acapulco de Juárez	\$ 1,542,176	\$ 1,485,717
15	FET071843CO-100817	Hidalgo	Pachuca de Soto	\$ 98,484,865	\$ 98,986,064
16	FET071572CO-100817	Jalisco	Guadalajara	\$ 81,894,177	\$ 80,902,608
17	FET071576CO-100817	Jalisco	Guadalajara	\$ 30,794,930	\$ 29,988,222
18	FET071868CO-100817	Jalisco	Puerto Vallarta	\$ 9,625,344	\$ 9,382,699
19	FET071828CO-100817	México	Toluca	\$ 150,877,928	\$ 153,392,531
20	FET071844CO-100817	Michoacán de Ocampo	Zamora	\$ 26,399,699	\$ 25,263,705
21	FET071845CO-100817	Michoacán de Ocampo	Uruapan	\$ 24,162,873	\$ 23,370,434
22	FET071847CO-100817	Michoacán de Ocampo	Morelia	\$ 45,272,851	\$ 44,636,233
23	FET071846CO-100817	Nayarit	Tepic	\$ 24,153,336	\$ 24,250,389
24	FET071812CO-100817	Nuevo León	Monterrey	\$ 162,643,553	\$ 163,336,511
25	FET071813CO-100817	Nuevo León	Monterrey	\$ 121,249,692	\$ 117,279,562
26	FET071832CO-100817	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	\$ 3,494,639	\$ 3,382,361
27	FET071826CO-100817	Querétaro	Querétaro	\$ 36,465,969	\$ 36,124,722
28	FET071884CO-100817	Quintana Roo	Cozumel	\$ 130,630	\$ 128,231
29	FET071885CO-100817	Quintana Roo	Benito Juárez	\$ 843,787	\$ 860,965
30	FET071871CO-100817	Quintana Roo	Othón P. Blanco	\$ 443,155	\$ 387,343
31	FET071829CO-100817	San Luis Potosí	San Luis Potosí	\$ 17,621,788	\$ 17,178,219

32	FET071830CO-100817	Sinaloa	Cullacán	\$ 7,590,147	\$ 7,460,472
33	FET071852CO-100817	Sinaloa	Ahome	\$ 6,985,119	\$ 6,730,971
34	FET071864CO-100817	Sinaloa	Mazatlán	\$ 3,963,172	\$ 4,083,686
35	FET071831CO-100817	Sonora	Hermosillo	\$ 5,778,286	\$ 5,920,117
36	FET071863CO-100817	Sonora	Cajeme	\$ 5,159,018	\$ 4,946,198
37	FET071886CO-100817	Sonora	Nogales	\$ 4,094,533	\$ 3,961,314
38	FET071851CO-100817	Sonora	Guaymas	\$ 1,359,655	\$ 1,316,795
39	FET071827CO-100817	Tabasco	Centro	\$ 2,506,579	\$ 2,426,937
40	FET071865CO-100817	Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba	\$ 1,581,798	\$ 1,575,883
41	FET071866CO-100817	Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo	\$ 2,975,837	\$ 2,899,823
42	FET071824CO-100817	Yucatán	Mérida	\$ 2,450,277	\$ 2,380,873
		Total		\$ 1,952,913,669	\$ 1,921,428,781

Cuarto.- Consideraciones técnicas respecto a los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Como parte de su análisis, el Instituto debe considerar lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, le corresponde administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección. Asimismo, el artículo 56 de la Ley, señala que para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2866/2016 de fecha 8 de diciembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto a la Solitud de Servicios Adicionales que nos ocupa. En respuesta a dicho requerimiento, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el Dictamen de Planificación Espectral DGPE/DAE/DPE/001-17 en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

4. Acciones de Planificación

(...)

En otro orden de ideas, es pertinente traer al caso que el ahora solicitante, anteriormente ostentaba en las zonas de cobertura autorizada, una tenencia de hasta 190 MHz en la banda de 2.5 GHz para prestar servicios de televisión y audio restringidos (MMDS, por sus siglas en inglés), bajo el nombre de MVS Multivisión, S.A. de C.V.; sin embargo en el año 2013 renunció a 130 MHz, con la salvedad de que eventualmente se le permitiese transitar a la prestación del servicio de banda ancha móvil en los 60 MHz restantes, obligándose a llevar a cabo los trámites correspondientes para transitar a la concesión única y obtener la autorización para la prestación de servicios adicionales a más tardar el 31 de diciembre de 2016. Por consiguiente se tiene considerado someter a un proceso de licitación pública hasta 130 MHz que resulten disponibles, cuyo inicio de ejecución está previsto se lleve a cabo durante el tercer trimestre del 2017.

Para el caso que nos ocupa y en lo que respecta al servicio móvil de banda ancha, es importante resaltar que el estándar de una tecnología de última generación como lo es LTE³, requiere contar con segmentos de espectro contiguo para poder brindar un funcionamiento óptimo de la tecnología y en consecuencia tener la posibilidad de proveer mayores capacidades de transferencia de datos al usuario final. Derivado del análisis de la presente solicitud, se observa que el solicitante cuenta con una tenencia de espectro en la banda de 2.5 GHz, que en bloques contiguos y conforme a los estándares tecnológicos, le permitirá proveer servicios de banda ancha móvil a través de tecnologías de última generación.

En este mismo orden de ideas, la manifestación del solicitante para prestar servicios de acceso inalámbrico es acorde con la misión del IFT para promover el aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, sin perder de vista que también resulta congruente con las acciones de planificación de esta Unidad de Espectro Radioeléctrico y con el esquema de segmentación adoptado por el Instituto para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz.

Así pues; en cuanto a acciones de planificación, tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente y debido a que los avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones han dejado en estado de obsolescencia el uso de la banda de 2.5 GHz para la operación del servicio de televisión y audio restringido, es la opinión de esta Dirección General que la prestación de los servicios adicionales solicitados para proveer banda ancha dentro de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, son compatibles con las acciones de planificación que se siguen en el Instituto.

5. Consideraciones para una óptima utilización de la banda de frecuencias

Los títulos de concesión objeto de la presente solicitud, contienen condiciones que correspondían al Marco Jurídico vigente en la fecha de su otorgamiento, así como a diferentes contextos geográficos para definir su cobertura. Esto provocó que en los títulos habilitantes, así como en las prórrogas de concesión, existieran diversos criterios para definir las zonas geográficas de cobertura; como por ejemplo: Áreas Básicas de Servicio (abs) (sic), localidades, municipios, zonas aledañas y zonas metropolitanas.

Es así que los instrumentos habilitantes para hacer uso del espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz con estas condiciones, están sujetos a una interpretación que no permite definir de manera precisa el contorno sobre el área en la cual se presta el servicio. Lo anterior conlleva a plantear una definición de cobertura de cada título de concesión, de tal manera que se brinde certeza sobre el contorno preciso de las áreas de cobertura, y así eliminar potenciales incertidumbres respecto a su definición.

³ Long Term Evolution.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de mencionar que las bases y fallos de las licitaciones de 1998 y 1999⁴ para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos en la banda 2.5 GHz, de los cuales emanaron los títulos objeto del presente Dictamen, referían a municipios cubiertos por las 'abs' correspondientes para la definición de la cobertura.

En esta tesitura, al llevar a cabo el análisis de los municipios expresados tanto en las bases y el fallo de las licitaciones referidas previamente, así como en los títulos de concesión originales y las prórrogas de los mismos, se encontraron algunos casos en los que el nombre indicado, no correspondía a un municipio, sino a una localidad. Por tanto, **con base en el antecedente del criterio de cobertura por municipio establecido en las licitaciones previas, así como en el ejercicio de una administración eficiente del espectro radioeléctrico y con el propósito de fomentar una óptima utilización de la banda de frecuencias, se propone que en los casos en los que el nombre corresponda a una localidad, se considere el municipio en el que se encuentra la misma.**

Ahora bien, del análisis de la solicitud del requirente, se desprende que los municipios cuentan con diversas inconsistencias, en su mayoría causadas por modificaciones geográficas llevadas a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el lapso del censo de 1990 al más reciente del año 2010⁵. A causa de esto, se recomienda que para la definición de la cobertura, el nombre de los municipios sea acorde con el último censo de 2010, como se sugiere en el Anexo 2 del presente Dictamen⁶.

Por otro lado, es preciso resaltar que la definición de las 'abs' que fueron consideradas en las Bases y Fallo de las Licitaciones de 1998 y 1999, no corresponden con las ABS definidas en el 'Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados que podrán ser materia de Licitación Pública' publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 31 de marzo de 2008⁷.

En este orden de ideas, esta Dirección General propone que **la unidad mínima para establecer la cobertura de cada uno de los títulos continúe siendo el Municipio** (Con base en el listado del Censo de 2010), bajo la consideración de que dicha área de cobertura se mantenga incluso ante las modificaciones que hubiese sufrido o pudiera sufrir el municipio, derivado de cambios de nombre y/o división geográfica del municipio de acuerdo con lo indicado en los últimos archivos publicados por el INEGI. Así mismo, se considera pertinente que las ABS a las cuales pertenezca cada uno de estos Municipios, correspondan a las publicadas en el DOF⁸ y citadas en párrafo anterior. La propuesta integral se compendia en el Anexo 2 del presente Dictamen.

Adicionalmente, existen casos donde los títulos habilitantes definen ciudades, zonas aledañas y/o zonas metropolitanas, lo cual tampoco proporciona certidumbre alguna para definir de manera puntual los municipios en los cuales se deba proporcionar la cobertura del servicio. Con el fin de regularizar esta situación se recomienda que el establecimiento de la cobertura se base en el siguiente criterio:

⁴ La consulta de las Licitaciones para la prestación de servicios de televisión y audio restringidos está disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/licitaciones/telecomunicaciones>

⁵ Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/default.aspx>

⁶ El listado de los Municipios incluidos en el Anexo 2, se realizó conforme a los datos publicados en el censo 2010 del INEGI, previo análisis en el Archivo Histórico de Localidades Geoestadísticas del INEGI disponible en: <http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/Introduccion.aspx>

⁷ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=213145&pagina=1&seccion=6

⁸ Ídem

Zonas Aledañas / Zona Metropolitana.

Existen tres títulos de concesión bajo este supuesto. Los casos son:

Título de concesión con folio en el RPC FET071565CO-100817, originalmente otorgado a C. José Joaquín Vargas y Gómez el 30 de noviembre de 1989, prorrogado y modificado a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. de C.V. el 6 de septiembre de 2013, el cual considera una cobertura en Ciudad de México y Zona Metropolitana.

Título de concesión con folio en el RPC FET071813CO-100817, originalmente otorgado Teleglobo, S.A. de C.V. el 21 de enero de 1994, prorrogado y modificado a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. de C.V. el 6 de septiembre de 2013, el cual considera una cobertura en Monterrey, Nuevo León y zonas aledañas.

Título de concesión con folio en el RPC FET071576CO-100817, originalmente otorgado Teleglobo, S.A. de C.V. el 21 de enero de 1994, prorrogado y modificado a favor de MVS MULTIVISIÓN, S.A. de C.V. el 6 de septiembre de 2013, el cual considera una cobertura en Guadalajara, Jalisco y zonas aledañas.

En este sentido, se propone que la zona de cobertura para los casos anteriores, se establezca considerando los municipios que integran las "Zonas Metropolitanas" con base en la delimitación que a ese respecto establece el INEGI en el documento "Delimitación de las Zonas Metropolitanas México 2010"⁹, para cada una de las ciudades establecidas en los títulos: FET071565CO-100817, FET071813CO-100817 y FET071576CO-100817.

En conclusión, tomando en cuenta todo lo anterior, esta Dirección General propone que los términos y condiciones para la definición de cobertura sean establecidos con base en las consideraciones aquí descritas y en el Anexo 2 del presente Dictamen.

(...)"(Énfasis añadido.)

De lo anterior se desprende que la Solicitud de Servicios Adicionales presentada por DIGICRD, S.A. de C.V., es consistente con la política de planeación del espectro radioeléctrico que tiene encomendada el Instituto por mandato constitucional y legal. En razón de lo anterior, y como este Pleno ya señaló previamente en el Acuerdo P/IFT/270417/220 referido en el Antecedente XVIII de la presente Resolución, no obstante que el numeral VII.1 de los Lineamientos señala que la autorización que en su caso emita el Instituto respecto de solicitudes de servicios adicionales, será sin perjuicio de la obligación de prestar los servicios contemplados en las concesiones de que se trate, para el caso que nos ocupa, se debe considerar que: a) las Concesiones de Bandas prevén en la condición 2.1 "Servicios Adicionales" la obligación para DIGICRD, S.A. de C.V. de prestar servicios de acceso inalámbrico; b) por su parte, en la condición 16 "Uso eficiente del espectro" se estableció la posibilidad de que DIGICRD, S.A. de C.V. interrumpiera los servicios de televisión y audio restringidos a efecto de prestar servicios de acceso inalámbrico. Es decir, tales condiciones presuponen la posibilidad de dejar de prestar el servicio de televisión y audio restringidos, originalmente concesionados, situación que ya aconteció como ya quedó señalado en el Antecedente XV de la presente Resolución.

⁹ "Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010" de INEGI, disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/ficha.aspx?upc=702825003884>

Adicionalmente, para el caso que nos ocupa, debido a los avances tecnológicos en materia de radiocomunicaciones y la armonización a nivel mundial y regional en el uso de la banda de frecuencias de 2.5 GHz para servicios móviles de banda ancha, se considera que la operación de los sistemas de los servicios de televisión y audio restringidos, no es consistente con las acciones de planificación espectral implementadas por el Instituto, orientadas a promover el uso, aprovechamiento y explotación eficientes del espectro radioeléctrico. Con base en lo anterior y dado que las Concesiones de Bandas contienen condiciones afines a los servicios de televisión y audio restringidos que dejaron de prestarse por el concesionario, se considera necesaria la emisión de nuevos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que contengan condiciones técnicas acordes al servicio de acceso inalámbrico objeto de la Solicitud de Servicios Adicionales. En ese sentido, una vez que se otorguen los nuevos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico a DIGICRD, S.A. de C.V., las Concesiones de Bandas se tendrán por extinguidas.

Para lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/006/2017 de fecha 25 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro remitió el Dictamen de Condiciones Técnicas de Operación IFT/222/UER/DG-IEET/098/2017, mismo que contiene las condiciones técnicas de operación que deberán incluirse en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, que en su caso se otorguen a DIGICRD, S.A. de C.V., de conformidad con lo siguiente:

"(...)

Las condiciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto, recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, así como a las condiciones técnicas y características de operación que se indican a continuación:

1. **Utilización de las frecuencias en la zona de la frontera norte.** El presente dictamen hace referencia a 42 títulos de concesión especificados en el ANEXO 2. De estos, 5 de ellos (FET071889CO-100817, FET071887CO-100817, FET071888CO-100817, FET071850CO-100817 y FET071886CO-100817) cuentan con municipios contenidos en la zona de la frontera norte del país, por lo que en el caso de que se pretendan instalar estaciones dentro de estos, el concesionario deberá sujetarse a lo establecido en el 'Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos' ('Protocolo'¹⁰); firmado en la ciudad de Querétaro, México, el 11 de agosto de 1992 y su modificación formalizada mediante Canje de Notas fechadas en la ciudad de Washington, D.C., el 1° y 23 de octubre de 1998.

¹⁰ Acuerdo entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América concerniente a la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de la frontera México-Estados Unidos. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/2500usa110892.pdf>

El Protocolo vigente rige la utilización de la banda de frecuencias de 2500 a 2686 MHz para la prestación de servicios de distribución punto a multipunto, sin que este instrumento contenga actualmente condiciones aplicables a los servicios de acceso inalámbrico.

Por lo anterior, las Administraciones de México y de los Estados Unidos de América se encuentran llevando a cabo negociaciones tendientes a la enmienda del 'Protocolo' o a la sustitución de éste por un nuevo instrumento, acorde con los servicios que operarán en la banda de frecuencias.

Para efectos de lo descrito en el párrafo anterior, el solicitante deberá proporcionar toda la información que le sea solicitada, y colaborar con el Instituto para llevar a cabo las acciones conducentes a la enmienda y adopción de un nuevo instrumento internacional, relativo a la adjudicación y uso de la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, a fin de asegurar la convivencia de los servicios en la frontera común entre ambos países.

En tal sentido, una vez que el Protocolo sea modificado o sustituido por uno nuevo, el uso de las frecuencias indicadas en el presente dictamen deberá observar los procedimientos y condiciones de operación que al efecto se acuerden con la Administración de los Estados Unidos de América en los plazos que el Instituto determine.

En tanto no existan condiciones aplicables a la prestación de servicios de acceso inalámbrico, con la finalidad de facilitar el despliegue de los servicios adicionales de acceso inalámbrico, y sin menoscabo de lo establecido en el Protocolo, se insta al concesionario a que busque el establecer acuerdos de coordinación técnica con los licenciarios de los Estados Unidos de América que operen redes en la banda de 2500-2690 MHz o en partes de la misma en zonas colindantes; con la finalidad de asegurar el funcionamiento compatible y libre de interferencias de las respectivas redes en ambos países.

En caso de que el concesionario pretenda adoptar acuerdos de coordinación para la operación de la banda con operadores extranjeros, éste deberá hacer del conocimiento del Instituto los términos de dichos acuerdos, dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción de los mismos.

2. Esquema de segmentación. Para la utilización de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, el concesionario deberá observar lo establecido en el 'Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha'.

3. Bandas de frecuencia a utilizar. El concesionario podrá utilizar las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de acuerdo a los rangos de frecuencia indicados en el Anexo 2 asegurándose el cumplimiento del siguiente criterio:

- a) 2500-2530 MHz: Segmento para la transmisión de equipos terminales
- b) 2620-2650 MHz: Segmento para la transmisión de estaciones base.

4. Cobertura. El concesionario podrá hacer uso las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la concesión únicamente dentro de los municipios indicados en el ANEXO 2.

5. Potencia. El concesionario deberá respetar los niveles de potencia establecidos en el 'Protocolo' para las estaciones ubicadas dentro de la Zona de compartición (80 Km a partir

de la frontera común hacia el interior del país) tomando en consideración una línea recta desde la estación hasta el punto más cercano a la frontera; a reserva de lo indicado en el tercer párrafo del numeral 1 anterior.

6. Especificaciones del proyecto y resultados. A partir del día siguiente de que el Instituto notifique la autorización para prestar servicios adicionales al concesionario, éste tendrá 90 días naturales para entregar información detallada del proyecto técnico mediante el cual prestará los servicios adicionales objeto de la solicitud, en el formato electrónico *.csv o *.xlsx, los cuales serán editables. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la autorización. Dicha información deberá contener al menos los siguientes datos:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radio bases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz al aire.

Además deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio que pretenda cubrir por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios adicionales se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

7. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la concesión deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda, cuyas áreas de coberturas asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

9. Servicios a título secundario. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente concesión de espectro radioeléctrico, o porciones de las mismas, a título secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta concesión de espectro radioeléctrico contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

10. **Radiaciones electromagnéticas.** El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables. (...)”

Dichas condiciones son consistentes con lo establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adopta el esquema de Segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, conforme a la recomendación UIT-R M.1036 para su utilización en servicios de acceso inalámbrico de banda ancha”, aprobado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/030715/178, en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 3 de julio de 2015, mismo que adopta el esquema de segmentación C1 para la banda de frecuencias 2500-2690 MHz, el cual consiste en un esquema FDD para los segmentos 2500-2570/2620-2690 MHz y un esquema TDD para el segmento 2570-2620 MHz.

Finalmente, debe considerarse que algunos de los títulos de concesión objeto de la Solicitud de Servicios Adicionales no permiten definir de manera precisa el área de prestación de servicios, particularmente en los títulos cuya cobertura se encuentra definida por ciudades, zonas metropolitanas y zonas aledañas. Derivado de lo anterior y como este Pleno ya lo ha resuelto en otras ocasiones, se considera que la unidad mínima para establecer la cobertura en los títulos de concesión que en su caso se otorguen, sea el municipio, bajo la consideración de que se mantendrá dicha área de cobertura aún ante las modificaciones que pudiera sufrir el mismo; derivado de cambios de nombre y/o división geográfica del municipio en más entidades municipales, conforme a lo indicado en los últimos archivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Quinto.- Concesión habilitante. Como ya quedó manifestado en el Considerando Cuarto anterior, dada la política de planeación espectral para la banda 2500-2690 MHz, el servicio autorizado para ser prestado a través de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Servicios Adicionales, será únicamente el servicio de acceso inalámbrico; es decir, los servicios de televisión y audio restringidos ya no podrán prestarse a través de esta banda de frecuencias.

Al respecto, no pasa desapercibido que tal como se señaló en el Antecedente VI de la presente Resolución, el 18 de mayo de 2016 el Pleno del Instituto resolvió, entre otras cosas, autorizar la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión única del que era titular el C. José Gerardo Gaudiano Peralta, en favor de DIGICRD, S.A. de C.V., mismo que permitiría a dicho concesionario prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional. Es decir, dicho título de concesión única para uso comercial, en conjunto con los títulos de concesión de bandas de frecuencias que en su caso se otorguen con motivo de la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales, permitirían a DIGICRD, S.A. de C.V., a través del acceso inalámbrico, prestar a sus usuarios cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factible.

En relación con lo anterior, se reitera, como se indicó en el Antecedente XVI de la presente Resolución, que mediante escrito presentado ante el Instituto el 26 de abril de 2017, la representante legal de DIGICRD, S.A. de C.V., solicitó lo siguiente: "(...) dada la especial situación regulatoria de los Compradores, y para el caso en que se autorice la Transacción, se tenga por formulada la renuncia de MVS Multivisión a la Concesión Única de la que es titular; solicitando igualmente al Instituto que en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tenga a bien expedir el título que corresponda para la explotación comercial y prestación de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales."

Por su parte, el artículo 75 de la Ley prevé que en los casos en que la explotación de los servicios objeto de la concesión del espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. Dicho artículo establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

Cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión. (Énfasis añadido)

De lo anterior se concluye que a la fecha, DIGICRD, S.A. de C.V. no cuenta con un título habilitante que le permita prestar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales. En ese sentido, y considerando que como consecuencia de la autorización de la Solicitud de Servicios Adicionales se otorgarían a DIGICRD, S.A. de C.V. 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en atención a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley, sería procedente otorgar a DIGICRD, S.A. de C.V. un título de concesión que le permita prestar servicios de telecomunicaciones a usuarios finales con fines de lucro.

No obstante ello, como ya se señaló en el Antecedente XX de la presente Resolución, Telcel presentó escrito al Instituto señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

III. Telcel cuenta con un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil en las regiones 1 a 9 (Título de Red PCS de Telcel) que le fue otorgado por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 7 de octubre de 1998. A través de dicho título Telcel presta los servicios que le han sido concesionados mediante el uso, aprovechamiento y explotación de las diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que le han sido concesionadas.

IV. Se informa al Instituto que, sujeto a la condición suspensiva consistente en el Cierre de la Operación, DIGICRD y Telcel han celebrado un convenio de fusión, siendo

DIGICRD la sociedad fusionada y Telcel la sociedad fusionante. En virtud de este convenio de fusión, en el momento en que -al tenor de lo autorizado en el Acuerdo P/IFT/270417/221- se realice el Cierre de la Operación y los Compradores adquieran el 100% de las acciones representativas del capital social de DIGICRD, surtirán plenos efectos la fusión entre tal sociedad y Telcel.

V. En virtud de la fusión referida, una vez realizado el Cierre de la Operación, las 43 concesiones de Espectro de las cuales actualmente es titular DIGICRD serán transferidas vía cesión por fusión a Telcel, en su carácter de sociedad fusionante. Lo anterior consistirá en una reestructura corporativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 párrafos cuarto y quinto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ('LFTR').

(...)

VII. En virtud de estas consideraciones se solicita al Instituto emitir la autorización o habilitación que en derecho corresponda, a efecto de que, una vez que surta efectos la fusión referida entre DIGICRD como sociedad fusionada y Telcel como sociedad fusionante, Telcel pueda usar, aprovechar, explotar y prestar los servicios de telecomunicaciones en 'Los Títulos 2.5' a través de su Título de Red PCS.

(...)" (sic)

Derivado de lo anterior, se concluye que de concretarse la operación motivo de la Autorización a que se refiere el Antecedente XIX de la presente Resolución y de surtir plenos efectos la fusión referida por Telcel, ésta: i) operaría los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se otorguen a DIGICRD, S.A. de C.V., para prestar el servicio de acceso inalámbrico, y ii) explotaría comercialmente las citadas bandas de frecuencias a través de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada el 7 de octubre de 1998, con una vigencia de 20 años, cobertura nacional, misma que establece en su condición A.2. "Servicios Comprendidos", lo siguiente:

"A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentran comprendidos los siguientes servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones:

A.2.1. El servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil;

A.2.2. La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y

A.2.3. Acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia."

Por ello y considerando que Telcel cuenta con un título habilitante que le permitiría prestar servicios de telecomunicaciones mediante el servicio de acceso inalámbrico que se autorizaría en los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que en su caso se otorguen a DIGICRD, S.A. de C.V., no se considera necesario el otorgamiento de un título de concesión habilitante adicional al que actualmente ostenta Telcel y que le fue otorgado el 7 de octubre de 1998, ya que con éste, dicha empresa concesionaria estaría plenamente facultada a

prestar servicios de telecomunicaciones, mediante el uso de las frecuencias materia de los títulos de concesión anteriormente señalados.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Séptimo Transitorio y Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 56, 75, 100 y 177 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-C fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente; 1, 6 fracciones I, XV, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracciones II y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el numeral III de los *"Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2014, así como lo previsto por la condición 2.1 *"Servicios Adicionales"* de 42 Modificaciones y Prórrogas de las Concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgadas el 6 de septiembre de 2013, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza la prestación del servicio de acceso inalámbrico en los 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, que fueron modificados y prorrogados el 6 de septiembre de 2013 en favor de DIGICRD, S.A. de C.V.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en favor de DIGICRD, S.A. de C.V., con las vigencias originalmente otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar el servicio de acceso inalámbrico en los rangos de frecuencia y cobertura en los municipios señalados en los respectivos títulos de concesión.

A fin de que surta efectos la autorización señalada en el primer párrafo del presente Resolutivo y, en consecuencia, el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión señalados en el párrafo anterior, DIGICRD, S.A. de C.V., deberá aceptar expresamente y de manera previa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Segundo y Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de DIGICRD, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones, mismas que se encuentran contenidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, los cuales forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

En caso de que no se reciba por parte de DIGICRD, S.A. de C.V., la aceptación referida dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la autorización del servicio de acceso inalámbrico y no se otorgarán los títulos de concesión señalados en el Resolutivo Primero.

En dicho caso, tendrá lugar la terminación anticipada de las Concesiones de Bandas señaladas en el Antecedente II de la presente Resolución y las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

TERCERO.- Se autoriza el aprovechamiento por concepto de contraprestación por un monto de \$1,921,428,781.00 (Mil novecientos veintiún millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) en atención a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Dentro del mismo plazo señalado en el Resolutivo que antecede, DIGICRD, S.A. de C.V., deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago del aprovechamiento señalado en el párrafo que antecede, mismo que se encuentra actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de mayo de 2017.

El monto señalado en el presente Resolutivo deberá ser actualizado al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- En caso de que no se reciba por parte de DIGICRD, S.A. de C.V., el comprobante de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo Tercero, dentro del plazo establecido para tales efectos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de servicios adicionales de mérito.

En dicho caso, tendrá lugar la terminación anticipada de las Concesiones de Bandas señaladas en el Antecedente II de la presente Resolución y las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

QUINTO.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Segundo y Tercero anteriores, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

SEXTO.- Una vez que se actualice el supuesto referido en el punto Resolutivo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a DIGICRD, S.A. de C.V., dentro del plazo de 5 (cinco días) naturales siguientes a que se reciba el pago referido en el Resolutivo Tercero, los 42 (cuarenta y dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Se autoriza a Radiomóvil Móvil Dipsa, S.A. de C.V. a explotar el servicio de acceso inalámbrico autorizado en los títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, a través del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado a dicha concesionaria el 7 de octubre de 1998.

Esta autorización estará condicionada a que: i) se realice la concentración autorizada mediante Acuerdo P/IFT/270417/221, en los términos ahí establecidos, y ii) se lleve a cabo la fusión referida en el Antecedente XX de esta Resolución y que ésta surta efectos en términos de la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

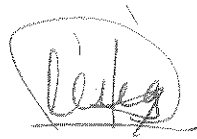
Asimismo, deberá tomarse nota en el Registro Público de Concesiones de la extinción de las 42 (cuarenta y dos) Modificaciones y Prórrogas de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, descritas en el Antecedente II de la presente Resolución.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a hacer del conocimiento de la Unidad de Competencia Económica, el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja, quien presentará un voto por escrito. En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto concurrente, así como voto en contra de autorizar los servicios adicionales en 18 títulos, cuyos folios electrónicos son: FET071883CO-100817, FET071869CO-100817, FET071867CO-100817, FET071843CO-100817, FET071868CO-100817-FET071846CO-100817, FET071871CO-100817, FET071884CO-100817, FET071829CO-100817, FET071830CO-100817, FET071852CO-100817, FET071864CO-100817, FET071831CO-100817, FET071851CO-100817, FET071866CO-100817, FET071865CO-100817, FET071850CO-100817, y FET071823CO-100817. La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra del primer párrafo del Resolutivo Primero; y del rubro de la Resolución. Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140617/335. La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.